



SIGNIFICACION MATRIMONIAL EN LA DOCTRINA DE AMBITO ALEMAN ENTRE 1800 y 1870*

JEAN-CHARLES TISSOT

SUMARIO.- INTRODUCCION.- PRIMER PERIODO: DEL 1800 AL 1840. PARTE UNICA: TEOLOGOS.- A. Matrimonio y Redención.- 1. Johann Heinrich Pabst (1785-1838). a) El matrimonio en general. b) El matrimonio sacramental. c) Elementos del sacramento. d) Propiedades esenciales del matrimonio.- B. La sacramentalidad limitada al "fieri".- 2. Franz Oberthür (1745-1831). a) El matrimonio cristiano. b) El signo sacramental.- C. El sacerdote como ministro.- 3. Friedrich von Brenner (1784-1848). a) El matrimonio en sí. b) El matrimonio sacramental y sus propiedades.- D. Las propiedades esenciales del matrimonio y su fundamentación.- 4. Franz Leopold Bruno Liebermann (1759-1844). a) El matrimonio como "officium naturae". b) Sacramentalidad. c) Significación. d) Propiedades esenciales. e) El matrimonio como contrato.- 5. Heinrich Klee (1800-1840). a) Noción de matrimonio. b) El matrimonio sacramental.- 6. Joseph Socher (1755-1834). a) El matrimonio en sí. b) El matrimonio cristiano.- E. Potestad de la Iglesia.- 7. Leonhard Aloysius Nellesen (1783-1859).- SEGUNDO PERIODO: DEL 1840 AL 1870. PARTE PRIMERA: TEOLOGOS.- A. Bautismo y sacramentalidad del matrimonio.- 8. Johann Nepomuk Paul Oischinger. a) Naturaleza del matrimonio. b) Sacramentalidad. c) Signo externo. d) Significación. e) Propiedades. f) Contrato y sacramento. g) Potestad sobre el matrimonio.- B. Signo sacramental y bendición sacerdotal.- 9. Zeitschrift für Philosophie und Katholische Theologie. a) El signo sacramental. b) Contractualidad. c) El ministro.- 10. Franz Xaver Dieringer (1811-1876). a) Institución del matrimonio. b) Sacramentalidad. c) Ministro del sacramento. d) Potestad de la Iglesia.- PARTE SEGUNDA: CANONISTAS.- A. Las propiedades esenciales del matrimonio y su fundamentación.- 11. Anton Joseph Binterim (1779-1855). a) Naturaleza e institución del matrimonio. b) Sacramentalidad y contrato. c) Significación. d) Significación y propiedades esenciales. e) Potestad de la Iglesia.- 12. George Phillips (1804-1872). a) Noción de matrimonio. b) Sacramentalidad. c) Significación y propiedades esenciales. d) Potestad de la Iglesia.- 13. Ferdinand Walter (1794-1879). a) El matrimonio en sí. b) El matrimonio sacramental. c) Significación y propiedades esencia-

* Director de la tesis: Prof. Dr. Eloy TEJERO. Fecha de defensa: 25.VI.85.



les.- 14. Johann Friedrich von Schulte (1827-1914). a) El matrimonio en sí. b) Sacramentalidad. c) Sacramento y contrato. d) Significación y propiedades esenciales. e) Potestad de la Iglesia.- B. Sacramento y contrato.- 15. Theodor Pachmann (1801-1881). a) Naturaleza del matrimonio. b) Sacramentalidad. c) Contrato y sacramento.- C. Potestad de la Iglesia.- 16. Maurus von Schenkl (1749-1816). a) El matrimonio en sí. b) Potestad de la Iglesia.- 17. Augustin von Roskovány (1807-1892).- a) Sacramentalidad del matrimonio. b) Potestad de la Iglesia. c) Indisolubilidad del vínculo. **CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFIA.**

INTRODUCCION

El presente trabajo pretende ser un paso adelante en la línea de investigación seguida en la Facultad de Derecho Canónico, bajo el título común de "El matrimonio, misterio y signo" (1). Se trata de un análisis, a través de la Historia de la Iglesia, de la incidencia que en el orden conyugal tiene el carácter sagrado del matrimonio, y, de modo específico, el ser signo de la unión mística existente entre Cristo y la Iglesia, su Esposa.

Con esa misma finalidad, se ha llevado a cabo la presente investigación teniendo en cuenta un doble encuadre, histórico y lingüístico: el período del siglo XIX que se extiende entre los años 1800 y 1870, y los países de habla alemana que entonces comprendían **grosso modo** Prusia, los Estados de la Confederación Germánica, Austria, Hungría y Suiza. Una razón importante para encuadrar nuestro trabajo en estos límites es la abundancia, en esta época, de obras canónicas, teológicas, apologéticas y polémicas que hacen relación directa e indirectamente al matrimonio (2).

(1) E. SALDON, *El matrimonio misterio y signo. Del siglo I a San Agustín* (Pamplona, 1971); T. RINCON, *El matrimonio misterio y signo. Siglos IX al XIII* (Pamplona, 1971); E. TEJERO, *El matrimonio misterio y signo. Siglos XIV al XVI* (Pamplona, 1971); J.F. MUÑOZ GARCIA, *El matrimonio misterio y signo. Siglos XVII y XVIII* (Pamplona, 1982).

(2) Cfr. BURCHBERGER, M.,-HOFFMANN, K., *Lexikon für Theologie und Kirche*, Herder, Freiburg i.B. 1930-1938; HERGENRÖTHER, J.-KAULEN, F., *Wetzer und Welte's Kirchenlexikon*, 2. Aufl., Herder, Freiburg i. B., 1882-1903; HOFER, J.-RAHNER, K., *Lexikon für Theologie und Kirche*, 2. Aufl., Herder, Freiburg i. B., 1957-1965; HURTER, H., *Nomenclator literarius theologiae catholicae*, Burt Franklin, New York, 1926; SCHULTE, J.F., *Die Geschichte der Quellen und Literatur des canonischen Rechts von Gratian bis auf die Gegenwart*, III. Band, Akademische Druck- und Verlagsanstalt, Graz, 1956 (reimpresión de la edición de Verlag F. Enke, Stuttgart, 1875). Para los datos históricos, hemos consultado: FLICHE, A.-MARTIN, V., *Historia de la Iglesia*, t. XXIII, Edicep, Valencia, 1975; HOCEDEZ, E., *Histo-*



En efecto, como reacción ante los intentos regalistas e iluministas de finales del siglo XVIII y principios del XIX, Europa conoce un renacer de las ciencias sagradas que se traduce -sobre todo en Alemania- en un gran número de autores y publicaciones. Es conocida la crisis por la que pasaron tanto la Teología como el Derecho Canónico a causa de las medidas secularizadoras de los gobiernos, que produjeron el cierre de numerosos centros de investigación en esas ciencias, tanto por la nacionalización de Facultades eclesiásticas como por la supresión de las órdenes religiosas, y de los Seminarios diocesanos. A fin de reflejar mejor una posible evolución de la doctrina en este período, lo hemos separado en dos etapas bien definidas.

Así la primera parte de la investigación agrupa autores y obras que corresponden preferentemente al comienzo del resurgir de las escuelas teológicas, entre el año 1800 y el año 1840; etapa esta enmarcada entre las medidas secularizadoras de principios de siglo y el llamado "incidente de Colonia" acaecido entre 1837 y 1840, conocido también como la "querrela de los matrimonios mixtos". Fue ésta una prueba de fuerza entre Estado e Iglesia. El protagonista central fue el Arzobispo de Colonia, Droste-Vischering, que en 1837 decretó que se aplicaría estrictamente -lo que no se había hecho hasta entonces por las contemporizaciones de su antecesor en la sede arzobispal- el Breve de Pío VIII de fecha 25 de marzo de 1830, según el cual se permitía a los párrocos la mera asistencia pasiva a los matrimonios mixtos cuando no se daban las necesarias garantías de la educación católica de los hijos de ambos sexos. En respuesta a la fortaleza de las posiciones por parte del Arzobispo, Federico Guillermo II le hizo poner bajo arresto el 20 de noviembre de 1837. El conflicto se resolvió en favor de la Iglesia, en 1840, cuando Federico Guillermo IV, temeroso ante la amplitud que iba tomando el asunto, liberó a Droste-Vischering. Esta fecha marcó un cambio radical en la actitud de intransigencia por parte de las autoridades civiles, abriéndose un período de treinta años de paz religiosa.

La segunda parte (1840-1870) tiene como límite la etapa que se inicia con el principio de nuevos enfrentamientos ideológicos originados, en Alemania, en cuestiones religiosas: el llamado "Kulturkampf", y el Concilio Vaticano I.

Entre 1800 y 1870 existen polémicas en torno al matrimonio tanto entre Iglesia y Gobierno, como entre los canonistas

re la théologie au XIXe siècle, L'édition universelle S.A., Bruxelles/Desclée de Brouwer, París, 1947-1952; JEDIN, J., *Manual de historia de la Iglesia*, t. VII, Herder, Barcelona, 1978; PLOCHL, W.M., *Geschichtes des Kirchenrechtes*, Band IV, Verlag Herold, Wien/München, 1966; WERNER, K., *Geschichte der Katholischen Theologie*, Johnson Reprint Corporation, New York/Georg Olms Verlagsbuchhandlung, Hildesheim, 1966 (reimpresión de la edición München, 1866).



y teólogos. Las primeras se centran en cuestiones de competencias y límites entre los poderes eclesiásticos y estatal. Las segundas se refieren a diferentes puntos doctrinales dejados por la Iglesia a la libre discusión, y puestos de relieve por los acontecimientos históricos. Giran principalmente alrededor de la sacramentalidad de los matrimonios entre protestantes, o entre católicos y protestantes sin observar la forma tridentina; se debate la cuestión del ministro del matrimonio y del signo demostrativo, de la inseparabilidad entre contrato y sacramento y de la licitud de considerar o no el matrimonio como un contrato civil. Finalmente, bajo el influjo del protestantismo y de la legislación civil, se argumenta, en círculos católicos, en torno al divorcio vincular y sus posibles causas, basadas en la interpretación del texto de Mt. V, 32. Algunos autores, incluso entre los teólogos, mantenían que el adulterio podía ser una causa de divorcio y no sólo de separación.

De entre los numerosos escritores del período investigado hemos elegido diecisiete, entre teólogos y canonistas, que nos parecen ser los más significativos. Hemos dejado a un lado autores de monografías demasiado especializadas, o de orientación predominantemente exegética, y también los manuales que no tratan con la profundidad adecuada el matrimonio. Consideramos significativos los autores elegidos por haber protagonizado las polémicas de la época o haber contribuido en manera relevante al renacimiento de las ciencias sagradas. También nuestro criterio se fundó en el eco que encontraron las obras de esos autores, evidenciado por las referencias que se hacen de ellas en tratados y monografías contemporáneas: según hemos podido comprobar en las bibliografías que hemos manejado, son los autores más a menudo citados dentro de nuestro campo de investigación.

Hemos separado los autores en las dos partes antedichas (antes y después de 1840) del período 1800-1870, siguiendo el criterio básico de la fecha de publicación de las obras o de la edición revisada correspondiente. Esto nos obliga, por ejemplo, a estudiar en la segunda parte a un autor como Schenkl, que por el tiempo en que vivió correspondería a la primera. Por ello podría parecer a primera vista que esta separación es un poco arbitraria. Pensamos, sin embargo, que esto no tiene excesiva relevancia respecto al objeto de la investigación.

Otro criterio es la agrupación (cuando se pudo) de autores bajo un epígrafe común. Para esto se ha tenido en cuenta, de una parte, los puntos más importantes de su doctrina matrimonial y de las polémicas de la época; y de otra, la tesis que nos ha parecido que el autor trata con más profundidad o a la que da más relieve en sus obras. También este modo de agrupación puede parecer que concede cierta cabida a la arbitrariedad, pero tiene la ventaja -a nuestro parecer- de permitir al lector el hacerse una idea rápida de los puntos doctrinales centrales y, al mismo tiempo, de las lagunas y carencias pro-



pías del momento.

Por razón del criterio seguido, en el período que va del año 1800 al año 1840 sólo se han estudiado teólogos. En efecto, no hemos encontrado entre estas fechas ninguna obra canónica importante con referencia al matrimonio. La razón parece estar en que el renacimiento de las ciencias sagradas empezó por la Teología, bajo el impulso de la Facultad de Tübingen, así como -entre otras- de la escuela de Liebermann en Maguncia, de donde salieron importantes teólogos. En cambio, en los años 1840-1870 se encuentran tanto teólogos como canonistas, alguno, como Walter, conocido en varios países europeos.

El estudio que hacemos nos lleva a veces a tratar a los autores no sólo por su importancia como pensadores, sino porque se han dedicado más al objeto de nuestro trabajo. Por esto, a veces, se hace una mención aparentemente breve de canonistas eminentes, como es por ejemplo el caso de Phillips. A esta razón cabe añadir otra: la mayor o menor extensión que dedicamos a los autores depende también de la índole de sus obras: si se trata de monografías extensas o de manuales, que ofrecen menos base para nuestro estudio.

Para dar más unidad al presente trabajo, exponemos el pensamiento de cada autor según un esquema más o menos uniforme: primero se presentan brevemente algunos datos biográficos del autor, que permiten situarle en su contexto histórico; luego se expone su doctrina empezando con lo relativo al matrimonio en general, para pasar a la sacramentalidad, el ministro, materia y forma, la significación, las propiedades esenciales, la contractualidad y la potestad de la Iglesia o del Estado sobre él.

PRIMER PERIODO: DEL 1800 AL 1840. PARTE UNICA: TEOLOGOS

A. Matrimonio y redención

1. JOHANN HEINRICH PABST (1785-1838) (3)

a) El matrimonio en general

Pabst concibe al hombre como una síntesis de materia (o naturaleza) y espíritu. El primer hombre, Adán, fue creado -según él- primero andrógino, teniendo en sí las propiedades naturales y espirituales de ambos sexos. En un segundo momento, previendo la posibilidad de la caída en la prueba de obediencia a la que iba a someterle, Dios separó los sexos, creando la mujer y el matrimonio con su fin de procrear en vistas



a la Encarnación del Redentor (4).

El matrimonio se encuentra así en el centro tanto de la historia de la humanidad como de la economía de la Salvación. Tiene dos componentes fundamentales, uno objetivo, el vínculo o contrato, y otro subjetivo, el amor conyugal. Pero sólo el componente objetivo es esencial al matrimonio, sólo así puede ser indisoluble (5).

El hombre no es sólo animalidad (naturaleza, según la terminología de Pabst). Es también espiritual y aun cuando el elemento natural ofrece la base objetiva y primariamente determinante del matrimonio, siendo la procreación su fin próximo, la espiritualidad debe incidir en algo sobre él, aportar su peculiaridad. Esta peculiaridad o **signatura de la espiritualidad** no puede residir sino en las propiedades de unidad e indisolubilidad (6).

b) El matrimonio sacramental

Pabst considera el matrimonio como sacramento bajo un doble aspecto: es **esencialmente** sacramento, por ser algo sagrado, y lo es **realmente** por haber sido instituido como tal por Cristo.

Por su relación con Cristo, el género humano también es sacramental. Y el matrimonio, "como punto de partida del proceso de autoconservación del género como tal, como manantial y fuente de la propagación del mismo, testimonio y revelación de Cristo, es sacramental" (7).

Cualquier matrimonio se encuentra "subsumido bajo Cristo", ninguno puede prescindir del "Sacramento del Género", que es Cristo. En otras palabras, el matrimonio, siempre y en todo lugar, es algo santo, tiene una necesaria relación con la religión.

Este matrimonio, sacramental en su raíz, es imagen de la unión de Cristo con la Iglesia, y las palabras de San Pablo a los Efesios "Por eso el hombre dejará padre y madre y se unirá a su mujer, y los dos serán una carne" ponen el elemento natural como fundante de la semejanza (8).

(4) Zur Theorie der Ehe, en Zeitschrift für Philosophie und Katholische Theologie, Bonn, 14 (1835), p. 63.

(5) Ibidem, pp. 74-75.

(6) Ibidem, p. 75.

(7) Ibidem, pp. 81-82.

(8) Ibidem, p. 82.



Se trata aquí de la sacramentalidad que llama esencial, de la que participan todos los verdaderos matrimonios, cristianos o no, después de Adán: así los matrimonios de los infieles y de los herejes son sacramentales en este sentido amplio (9).

c) Elementos del sacramento

Empezando por la institución del matrimonio como sacramento en el Paraíso terreno, se pregunta cómo la misma creación del hombre y de la mujer puede ser a la vez institución del sacramento (10). Para Pabst era el matrimonio la única salida para la salvación del hombre -para el caso en que debiera ser redimido, como ocurrió efectivamente-, sólo así era posible el Mesías, el Redentor. Por ser Cristo la razón y el fin del matrimonio, y el restaurador del género humano, puede ser llamado estrictamente *auctor sacramenti matrimonii*, lo mismo que de los demás sacramentos. Esta primitiva sacramentalidad del matrimonio fue llevada a su perfección cuando, llegada la plenitud de los tiempos, el matrimonio pasó a ser sacramento de la Nueva Alianza (11).

Otro elemento del sacramento es la gracia. Su efecto específico en el matrimonio es -dice- permitir al hombre superar el desorden causado en él por el pecado en todos los actos relativos a la generación, venciendo así todas las tentaciones propias de su estado de casado. Esta gracia se da con más intensidad en el matrimonio cristiano que en el del Antiguo Testamento, como lo afirma Trento (12).

Un tercer elemento, que considera Pabst, es el signo externo, o lo que es lo mismo, el ministro del sacramento, que es quien pone el signo sacramental por el que se infunde la gracia. El signo se da en el momento en que se contrae el matrimonio, momento en que concurren tres poderes para la validez: los contrayentes, la Iglesia, y el Estado como órgano representativo del "Género". De ahí que el ministro del matrimonio no sea único, sino múltiple: 1º. los contrayentes, aportando el propio consentimiento; 2º. los testigos, como representantes del primer Adán, aportando el consentimiento del "Género", es decir, del Estado o de la sociedad civil; 3º. el sacerdote como representante del segundo Adán (Cristo), aportando el consentimiento de la Iglesia (13).

(9) *Ibidem*, 15 (1835), p. 42.

(10) *Ibidem*, p. 48.

(11) *Ibidem*, p. 49.

(12) *Ibidem*, pp. 58-60.

(13) *Ibidem*, p. 59.



Aparte de lo dicho conviene apuntar aún que Pabst no pone el signo sacramental en la bendición sacerdotal, posterior al intercambio de consentimientos, la cual sólo es ratificación del consentimiento de la Iglesia para este matrimonio concreto (14). En otro pasaje, vuelve sobre la idea de la validez del matrimonio sin bendición sacerdotal, saliendo al paso de la doctrina protestante según la cual es la misma Iglesia quien une a los cónyuges (15).

Hace depender la **autoridad de la Iglesia** de la sacramentalidad del matrimonio: lo mismo que el matrimonio es sacramental -dice- también lo es la Iglesia, y de ahí se infiere su autoridad sobre el matrimonio (16).

En cuanto al Estado, interviene también en el matrimonio, como lo hemos visto, y hasta en su validez. Pero su autoridad está subordinada a la de la Iglesia, como el primer Adán está subordinado al nuevo Adán, que es Cristo; la Iglesia tiene una autoridad primacial que no se le puede negar sin negar la sacramentalidad del matrimonio al mismo tiempo. Ambas autoridades están orgánicamente unidas y opuestas, como debe ser en una monarquía teocrática, según su concepción de las relaciones Iglesia-Estado (17).

d) Propiedades esenciales del matrimonio

Pabst fundamenta las propiedades del matrimonio en la incidencia de la parte espiritual del hombre sobre el vínculo, que por ello sólo puede ser exclusivo e indisoluble. Por otra parte, la **unidad** y la **indisolubilidad** son para él las dos caras de la monogamia, son correlativas, de tal manera que hablar de la una es también hablar de la otra (18).

El matrimonio puede considerarse como **contrato**. Pero es de una categoría mucho más elevada que un simple contrato civil, y está íntimamente unido al sacramento (19). En y con este contrato sublime se da la objetividad del matrimonio: la indisolubilidad y exclusividad llegan a su plenitud.

La disolubilidad de un matrimonio **ratum sed non consum-**

(14) *Ibidem*, p. 60.

(15) *Ibidem*, p. 62.

(16) *Ibidem*, p. 56.

(17) *Ibidem*, pp. 57-60.

(18) *Ibidem*, 14 (1835), p. 78.

(19) *Ibidem*, 15 (1835), p. 63



matum, por la Iglesia, estriba en la naturaleza del vínculo "antes de la realización de su fin próximo" que es el acto conyugal (20).

En cuanto a las segundas nupcias, aunque fueron, con razón, menos aceptadas en la Iglesia primitiva a causa del sentido que se tenía de la unidad orgánica de varón y mujer en el matrimonio, sin embargo se permitieron en razón de la flaqueza humana (21).

B. La sacramentalidad limitada al "fieri"

2. FRANZ OBERTHUR (1745-1831) (22)

a) El matrimonio cristiano

Oberthür parte de la base de que el sacramento del matrimonio no fue instituido directamente por Cristo, sino que, lo mismo que otros sacramentos, fue elevado a tal dignidad por la Iglesia, en los primeros siglos del cristianismo. A partir de ahí, en la primera parte de sus disquisiciones, expone las razones de conveniencia que tuvo en cuenta -según él- la Iglesia para "acoger al matrimonio en el número de sus ceremonias sagradas" (23).

Atribuye al amor conyugal la misma perennidad, continuidad, fortaleza e invencibilidad como al amor de sí mismo, pues los cónyuges son una **substancia** por el matrimonio, y deben amar a su cónyuge como a su propio cuerpo (24). Así pone como fundamento de la indisolubilidad del matrimonio el amor indefectible de los esposos, que no es sólo mutuo, sino que debe ser **erga omnes homines**, debe ser "filantrópico", ya que el matrimonio no es algo privado -dice- sino una institución pública, con la que está conectada y de ella dependiente en cuanto al orden, paz y prosperidad tanto la sociedad humana como la divina (la Iglesia, que llama **magna Dei civitas**) (25).

El misterio que el matrimonio se presta a significar

(20) Ibidem, p. 68.

(21) Ibidem, p. 68.

(22) Sacerdote, Profesor de Dogmática en Würzburg.

(23) *Idea biblica Ecclesiae Dei*, 2ª ed., t. III, Solisbaci 1828, pp. 219-221.

(24) Ibidem, p. 225.

(25) Ibidem, p. 226.



es la unión "hipostática del Verbo divino con la naturaleza humana para venirle en ayuda, exaltarla y perfeccionarla; pero principalmente aquella unión moral de la divinidad con el género humano que se realiza por el amor mutuo y el continuo influjo de la gracia divina" (26).

A manera de conclusión del epígrafe, Oberthür alude al pasaje paulino de Ef. V, como un compendio de todos los motivos de los que se valió la Iglesia para hacer del matrimonio un sacramento. Sin embargo -agrega- no se puede deducir de ahí que el matrimonio fuese considerado por San Pablo como sacramento (27).

b) El signo sacramental

El segundo epígrafe tiene el título: "**Benedictio sacerdotalis pars solemnium connubialium qua proprie Sacramentum fiunt**". Considera el autor, que la única manera de contraer el vínculo matrimonial y recibir el sacramento es la ceremonia pública solemne en la que el sacerdote imparte la bendición a los esposos (28).

Para que las "ceremonias matrimoniales" sean sacramento se requiere, además, que por ellas los esposos sean instruidos en sus deberes mutuos, hacia la sociedad y la humanidad, y que las solemnidades inciten en los esposos el único motivo legítimo de contraer tales deberes, es decir por amor y obediencia hacia Dios, y les animen en su fiel y constante observancia (29).

Al referirse a la controversia sobre la potestad en cuestiones matrimoniales, deja traslucir Oberthür cierta visión unitaria de la sociedad según el modelo de la Christianitas medieval. Su parecer es que tanto la Iglesia como el Estado (sacerdotium et imperium, en su terminología) tienen potestad sobre el matrimonio; viendo el sacramento como mera ceremonia litúrgica, es fácil inferir qué tipo de prerrogativas atribuye Oberthür al Estado. Sin embargo, no lo dice expresamente. En el pasaje más explícito dice que las controversias acerca de los límites de la potestad de ambas partes van en perjuicio de los fieles y en detrimento del bien común. Afirma también la validez del contrato matrimonial sine sacramen-

(26) *Ibidem*, p. 230.

(27) *Ibidem*, pp. 231-232.

(28) *Ibidem*, p. 232.

(29) *Ibidem*, pp. 234-235.



to (30).

C. El sacerdote como ministro

3. FRIEDRICH VON BRENNER (1784-1848) (31)

a) El matrimonio en sí

Brenner define el matrimonio como contrato y como estado. Como **contrato**, dice que "el matrimonio es, como acción profana, la entrega incondicional y perfecta, fundada sobre el amor, de dos personas de sexo diferente, la una para la otra, en vistas a la armoniosa comunidad de vida" (32). Y como **estado**, "la vida común entre varón y mujer producida por tal entrega" (33). El objeto del que se hace entrega es toda la persona. Cabe destacar aquí el planteamiento peculiar del autor, identificando entrega y fin del matrimonio, cuando afirma que la posesión mutua y exclusiva, junto con un cierto dominio del uno sobre el otro, que resultan de tal entrega, constituye el fin del matrimonio (34).

La cópula carnal no pertenece a la esencia del matrimonio, sin embargo le añade "el vínculo de la naturaleza", por el que se refuerza la indisolubilidad (35). El matrimonio es, desde su mismo origen, indisoluble y uno, en razón de su ejemplaridad con respecto al matrimonio cristiano (36).

b) El matrimonio sacramental y sus propiedades

Como **sacramento**, el matrimonio es "el acto de otorgar la gracia matrimonial mediante la bendición sacerdotal a los contrayentes en vistas a su santificación para su nuevo esta-

(30) *Ibidem*, p. 277.

(31) Sacerdote, Rector y Profesor de Dogmática en el Seminario de Landshut.

(32) *System der katholischen spekulativen Theologie*, t. II, p.III. Regensburg 1838, p. 270.

(33) *Ibidem*, p. 272.

(34) *Ibidem*, p. 272.

(35) *Ibidem*, pp. 254-255.

(36) *Ibidem*, pp. 273-274.



do" (37). La característica del matrimonio cristiano verdadero es, pues, la **gracia sacramental**, que le viene dada mediante la bendición sacerdotal. Brenner fundamenta la sacramentalidad en la Sagrada Escritura y los testimonios de los Padres. Comentando Ef. V, 28-33, dice que de la gracia que Cristo otorga a la Iglesia, su Esposa, se deduce que el matrimonio infunde una gracia especial en los esposos cristianos (38).

Brenner deduce de la significación matrimonial, la participación necesaria del sacerdote para confeccionar el sacramento: "Según Ef. V, 28-33, el matrimonio es una imagen de la unión de Cristo con su Iglesia; de la misma manera que El en cuanto es sumo Sacerdote santifica toda la comunidad por medio de su muerte salvífica y los medios de salvación fundados en ella, así también sus representantes santificarán la sociedad matrimonial aplicando esos medios" (39).

El matrimonio, lo hemos visto, es **uno e indisoluble** por sí mismo. Pero la gracia añade "su efecto" -dice- a los tres elementos que forman su esencia: los cónyuges, su amor mutuo y su unión inseparable: la gracia sacramental, como un vínculo divino, **protege y garantiza** la unión indisoluble de los cónyuges contra los peligros de la disolución (40).

Por la muerte, tanto corporal como espiritual, se disuelve el vínculo matrimonial. La muerte espiritual se da cuando uno de los cónyuges se bautiza, o cuando pronuncia votos solemnes en una orden religiosa. El primer caso de muerte espiritual y, por tanto, de disolución del matrimonio, incluso consumado, está claramente expresado en San Pablo (41). En el segundo caso, sólo se disuelve el matrimonio no consumado porque el "vínculo natural" no se ha producido aún. La diferencia entre los dos está en el peligro para la fe: en este segundo caso no existe, y por tanto se restringe algo la disciplina (42).

Como se ve, está presente en el pensamiento de Brenner la indisolubilidad como consecuencia de la gracia; pero no tiene firmeza especial en razón de la significación sacramental del matrimonio.

(37) *Ibidem*, p. 272.

(38) *Ibidem*, p. 180.

(39) *Ibidem*, p. 188.

(40) *Ibidem*, p. 199.

(41) *Ibidem*, p. 244.

(42) *Ibidem*, pp. 254-255.



D. Las propiedades esenciales del matrimonio y su fundación

4. FRANZ LEOPOLD BRUNO LIEBERMANN (1759-1844) (43)

a) El matrimonio como "officium naturae"

En la primera parte de su tratado de dogmática desarrolla la noción de matrimonio bajo un triple aspecto. Como **officium naturae**, es la sociedad primigenia, de la cual toman su fuente y desarrollo tanto la sociedad doméstica como la pública, ya que su fin es la procreación y educación de la prole; como **contrato**, vela por la paz y perennidad de la sociedad civil; y como **sacramento** de la Nueva Ley, "**conjuges gratia exornat, et Ecclesiam ditat pia et fideli progenie**" (44).

La esencia del matrimonio **in facto esse** la constituye el nexo mutuo o vínculo que une a los cónyuges, mientras que para el matrimonio **in fieri** es esencial el consentimiento mutuo de los contrayentes (45).

En cuanto a la **mutua corporum traditio** y a la **obligatio ad actus conjugales**, dice que ahí no puede estar la esencia del matrimonio: estos dos elementos más bien son su efecto (46).

b) Sacramentalidad

Después de hablar de la institución del matrimonio por Dios en el Paraíso terrenal, pasa a estudiar la sacramentalidad del matrimonio cristiano, recogiendo primero algunas opiniones erróneas de los protestantes. Después trata una cuestión que permanece abierta a la discusión teológica: si el matrimonio antes de Cristo tuvo la **vim et dignitatem Sacramenti** (47). En su opinión, por ser **signum rei sacrae**, el matrimonio de Adán y el de la Antigua Ley puede llamarse sacramento; pero en sentido amplio, en cuanto que significaba la **futura unión** de Cristo con la Iglesia tanto natural por la Encarnación, como moral y espiritual por la caridad y el influjo de la gracia (48).

(43) Sacerdote, Profesor en Maguncia, y posteriormente Vicario General en Estrasburgo.

(44) *Institutiones Theologicae*, ed. IV, t. V, Moguntiae 1836, p. 321.

(45) *Ibidem*, pp. 321-322.

(46) *Ibidem*, pp. 322-323.

(47) *Ibidem* p. 331.

(48) *Ibidem*, pp. 331-332.



Para probar la sacramentalidad del matrimonio de la Nueva Ley, Liebermann descompone ésta en sus elementos -**signum rei sacrae, signum gratiae sanctificantis, institutum a Christo**- que va probando uno a uno. Primero, fundamenta la significación simbólica en las palabras de San Pablo a los Efesios, glosadas por Estio (in IV, dist. 26,65) y añade que el matrimonio significa tanto la unión natural de Cristo con la Iglesia por la Encarnación como su unión espiritual por la gracia y la caridad (49).

Pero la razón de la sacramentalidad -dice- consiste sobre todo en significar y dar la gracia, según la definición tridentina. Además existen otros lugares donde la Escritura habla de la gracia aneja al matrimonio (50).

c) Significación

La significación del matrimonio es doble, como es doble la unión de Cristo con la Iglesia: unión por la conformidad de la naturaleza que se realiza en la Encarnación y, sobre todo, unión por el amor espiritual como de un esposo a la esposa. En la primera, Cristo está unido a todo el género humano, pero en la segunda está unido propiamente a la Iglesia (51).

Hablando del matrimonio *in facto esse*, precisa en qué elemento estriba la significación: "**apertum est, ipsos conjuges simul cohabitantes esse symbolum externum repraesentans Christi et Ecclesiae indissolubilem conjunctionem**" (52).

A propósito de las segundas nupcias, contesta al argumento según el cual estas ya no son signo de la unión de Cristo con la Iglesia -que es singular y única- y por lo tanto no son sacramento: en las segundas nupcias -aclara- se contrae el sacramento del matrimonio, porque significan la unión de Cristo con la Iglesia, aunque no tan perfectamente como las primeras. La razón es que la comparación no puede llevarse hasta las últimas consecuencias: mientras Cristo y la Iglesia permanecen para siempre, los hombres se mueren (53).

En cuanto a los matrimonios mixtos, finalmente, son desaconsejables, entre otras razones, porque "**vix fieri possit, ut firma sit inter conjuges concordia, ac ille mutuus amoris**

(49) *Ibidem*, p. 333.

(50) *Ibidem*, pp. 333-335.

(51) *Ibidem*, p. 334.

(52) *Ibidem*, pp. 346-347.

(53) *Ibidem*, p. 372.



affectus, qui vere imago esse possit unionis Christi et Ecclesiae" (54).

d) Propiedades esenciales

La **unidad** pertenece al matrimonio ya como **institutum naturae** (55): así Cristo elevó a la dignidad de sacramento "**primaeva illa et individua maris et foeminae societas**" (56) como Dios la había fundado en el Paraíso, poniéndola por encima de la unión de los animales. En la Ley Evangélica la prohibición de la poligamia simultánea dimanaba, además, del precepto positivo de Cristo en razón de la significación (57).

En cuanto a la **indisolubilidad**, al poner la esencia del matrimonio en el vínculo, Liebermann afirma consecuentemente que la firmeza de éste se da independientemente de que siga la cópula carnal (58). Además el matrimonio fue instituido como **individua societas**, cuya estabilidad se significó no sin cierto misterio en la formación de la mujer a partir de la costilla de Adán (59).

El primer argumento **ex ratione** que da para la insolubilidad es su razón de signo (60). También el matrimonio de infieles, **accedente Baptismo**, recibe una firmeza especial, "probablemente por razón del sacramento", como lo insinúa el autor (61).

Para la firmeza del matrimonio rato y no consumado, se acoge a la doctrina tomista (**in IV Sent.**, d. 27, q. 1) (62). El matrimonio de los infieles es el de menor grado de firmeza. Incluso llega a afirmar Liebermann, para dar la razón del privilegio paulino que "**valde probabile est, Matrimonia infidelium non esse indissolubilia; ideoque dissolvi per Bapti-**

(54) *Ibidem*, p. 344.

(55) *Ibidem*, p. 369.

(56) *Ibidem*, p. 319.

(57) *Ibidem*, pp. 378-379.

(58) *Ibidem*, pp. 322-323.

(59) *Ibidem*, p. 325.

(60) *Ibidem*, p. 393.

(61) *Ibidem*, p. 344.

(62) *Ibidem*, pp. 406-407.



sma" (63).

e) El matrimonio como contrato

No quiere Liebermann dirimir el conflicto que se desarrolla en su época acerca de la **separabilidad** entre contrato y sacramento. Sin embargo, se declara en favor de la inseparabilidad, puesto que "no es tan difícil de defender como la contraria" (64).

A propósito del ministro, se apoya sobre todo en Belarmino. Empieza diciendo con razón que la cuestión del ministro está íntimamente conectada con la de la separabilidad. Luego, en la argumentación que sigue, no se refiere para nada a la significación sacramental (65).

La Iglesia tiene **potestad** de establecer impedimentos dirimentes y de juzgar del matrimonio por ser éste un sacramento. No se puede limitar esta potestad al sacramento como si fuera abstraído del contrato conyugal, "**idque optime intelligitur in illa sententia, quae sacramentum nihil aliud esse asserit, quam Matrimonium ipsum a fidelibus legitime contractum**" (66).

En cuanto a la potestad de los Príncipes sólo se da sobre los **efectos civiles** del matrimonio o la capacidad de los cónyuges, pero no directamente sobre el contrato natural, que por ser la materia del sacramento, no puede estarles sometido, ni siquiera indirectamente (67).

5. HEINRICH KLEE (1800-1840) (68)

a) Noción de matrimonio

Klee empieza tanto su **Dogmática** como su monografía (69),

(63) *Ibidem*, p. 381.

(64) *Ibidem*, pp. 348-349.

(65) *Ibidem*, pp. 351.

(66) *Ibidem*, pp. 366-367.

(67) *Ibidem*, pp. 368-369.

(68) Sacerdote, Profesor en Bonn.

(69) *Die Ehe -Eine dogmatisch-archäologische Abhandlung*, ed. II, Mainz 1835, *Katholische Dogmatik*, t. III, Mainz 1835.



con el siguiente párrafo: "El matrimonio es la donación mutua perfecta -es decir: 1) completa, sin reservas; 2) proveniente del espíritu y tendente hacia él- de la individualidad masculina y femenina, de tal modo que cada una llega a ser para sí misma como si fuera otra, y poseer a la otra como a sí misma (70).

Después de dar esta definición del matrimonio, Klee agrega inmediatamente que no es un contrato, queriendo oponerse por ahí a quienes lo reducían a un mero contrato civil (71).

Antes de tratar de la sacramentalidad, Klee estudia las propiedades de la unidad e indisolubilidad. La **unidad** -dices la perfección del matrimonio. Fue propuesta como ejemplo en el Paraíso, en Adán y Eva; Cristo la restauró y la impuso como ley que no admite excepción alguna (72). Las segundas nupcias aunque no son condenables, sin embargo la enturbian (73).

La **indisolubilidad** -sigue diciendo- pertenece a la noción de matrimonio en cuanto suspensión o disolución de las dos personalidades abstractas por la **entrega total** mutua; el hecho de la entrega mutua comporta cierta infinitud, por sí mismo y por haber sido sellada por Dios como testigo y mediador, y así el matrimonio subsiste -a pesar de los posibles atentados a su santidad- en cuanto al vínculo mutuo interno; en lo externo pueden separarse los esposos **quoad thorum et mensam**, pero no pueden deshacer el vínculo interno (74).

En su **Dogmática**, Klee añade que "es precisamente esa absoluta indisolubilidad el carácter distintivo del matrimonio cristiano, en cuanto que en él la personalidad y el matrimonio recibieron su supremo desarrollo; el concepto del hombre y del matrimonio, su más plena y pura realización" (75).

b) El matrimonio sacramental

La sacramentalidad del matrimonio estaba ya insinuada por Dios en su misma institución; luego lo fue por Cristo, al restaurarlo en su pureza primitiva y, finalmente, fue mencionada por San Pablo en Ef. V, 23-32. También los matrimonios

(70) Kath. Dogmatik, pp. 310-311.

(71) Ibidem, pp. 311-312.

(72) Die Ehe, p. 11.

(73) Ibidem.

(74) Ibidem, p. 57.

(75) Kath. Dogmatik, p. 334.



de los separados de la Iglesia son sacramentos, porque para esto basta la intención de hacer lo que hace la Iglesia, que se supone implícita por el hecho del bautismo. Los ministros del sacramento son los propios contrayentes, cuyas individualidades son la materia remota del sacramento; la materia próxima y la forma son la mutua entrega y aceptación de esas o más bien, precisa el autor, la declaración concreta de esa entrega y aceptación (76).

Sobre la **indisolubilidad** en relación con la sacramentalidad, Klee viene a decir -en concordancia con otros autores de su época- que la gracia sacramental conviene a la insolubilidad por capacitar mejor a los esposos en orden a la fidelidad conyugal (77).

El autor emplea la formulación **unauf löslich, somit sacramentlich** (indisoluble, por lo tanto sacramental), en relación con la sacramentalidad en ausencia del sacerdote de los matrimonios contraídos en segundas nupcias, entre herejes, los matrimonios clandestinos antes de Trento, y de los protestantes, que la Iglesia siempre consideró válidos. Luego añade que no se puede sostener que haya en la Iglesia matrimonios válidos que no sean al mismo tiempo sacramentales (78).

Afirma que la diferencia de religión perjudica la **unidad** justamente en lo que el matrimonio tiene de más elevado; pero sobre todo "en cuanto sacramento teórico, la unión de Cristo con la Iglesia no está bien representada en los dos enfrentados en la fe" (79).

Finalmente, Klee reivindica para la Iglesia el poder de establecer **impedimentos** dirimentes, a causa de la naturaleza sacramental de matrimonio, que por eso cae bajo su custodia y determinación (80). También a causa de la sacramentalidad, sólo la Iglesia tiene **jurisdicción** en cuestiones matrimoniales (81).

(76) Die Ehe, pp. 58-63.

(77) Kath. Dogmatik, p. 341.

(78) Ibidem, p. 347.

(79) Die Ehe, p. 108.

(80) Ibidem, p. 74.

(81) Ibidem, p. 122.



6. JOSEPH SOCHER (1755-1834) (82)

a) El matrimonio en sí

El matrimonio comporta la donación de la propia persona en una unión individual por motivo de amor. Sin embargo, precisa que no se puede entender aquí el amor como un sentimiento sino como una actitud de la voluntad y de la razón, como propósito -y actuación en consecuencia-, de hacer suyo el fin del otro, de encontrar su felicidad en hacer feliz al otro: ese es el amor que exige la razón, poniendo en el matrimonio el fin de la felicidad mutua de los cónyuges. Socher pone la **esencia** del matrimonio en este amor, en la unión de voluntades y la comunidad de vida que del amor se deriva; tal unión comporta derechos mutuos exclusivos entre los cónyuges y excluye las relaciones maritales con otras personas (83).

Al poner la esencia del matrimonio en el amor "racional", el autor piensa que el matrimonio admite causas racionales de divorcio. Para él se da simple separación de mesa y lecho cuando, por una determinada circunstancia, se rompe la comunidad de vida. Pero se da el **divorcio** total cuando se rompe el vínculo del amor, cuando se hace imposible la unión de voluntades por algún acto o actitud absolutamente contraria o incompatible con este amor de voluntad (85). La indisolubilidad del matrimonio es la regla y la disolución la excepción, en conformidad con el dictamen de la razón.

Esa subjetividad del vínculo matrimonial tiene por consecuencia vaciar de su sentido la simple separación de mesa y lecho en los casos de divorcio: es una ficción -dice- ya que todo vínculo matrimonial real ha desaparecido. Socher considera la separación como un divorcio vincular al que va unida la prohibición de contraer nuevas nupcias; **esencialmente**, el divorcio y la simple separación son lo mismo (85).

Llama "vínculo negativo" que permanece todavía entre los separados a la prohibición de contraer nuevas nupcias, y añade: "es en el fondo esta prohibición lo que se significa utilizando el lenguaje eclesiástico introducido en su momento cuando se habla de indisolubilidad del matrimonio según el vínculo" (86).

(82) Sacerdote, Profesor en Ingolstadt.

(83) **Ueber die Ehescheidung in katholischen Staaten**, Landshut, 1810, p. 12.

(84) *Ibidem*, p. 43.

(85) *Ibidem*, p. 64.

(86) *Ibidem*, p. 64.



En cuanto a la naturaleza contractual del matrimonio, dice Socher que la mutua declaración de voluntad por la que empieza el matrimonio, "tiene la forma de un contrato; es la declaración mutua y aceptación de una voluntad: este contrato da al matrimonio su principio; pero no determina su esencia (87).

b) El matrimonio cristiano

Según su doctrina, el cristianismo acogió el matrimonio en toda su pureza, con sus fines natural y racional, como la más íntima unión de ánimos, que rebasa cualquier otra. Cristo devolvió al matrimonio su pureza primitiva después de las desviaciones que sufrió en el Antiguo Testamento (88).

El **sacramento** otorga la gracia, además de simbolizar la unión de Cristo con su Iglesia. Gracia y símbolo se refieren sólo al fin principal del matrimonio, es decir, al mutuo amor, ayuda y fidelidad (89).

Nada dice Socher a propósito de los grados de indisolubilidad que se dan en relación con la sacramentalidad y la consumación del matrimonio.

Socher no adopta una postura en favor o en contra de que los contrayentes sean ministros. Tampoco entra en la cuestión de la materia y forma del sacramento. A propósito de las segundas nupcias de divorciados admite la separación entre contrato y sacramento (90).

La potestad sobre el matrimonio se reparte según su punto de vista entre la Iglesia y el Estado. El autor atribuye al Estado la potestad de concretar las **leyes de la razón** en materia matrimonial, es decir, de concretar los impedimentos dirimientes naturales como son la edad, el error, la violencia, la libertad, el vínculo preexistente y la consanguinidad. Tiene también el Estado el derecho de juzgar de la legitimidad de las causas de divorcio y de permitir nuevas nupcias. Aquí habla el autor en general de todos los matrimonios, sin excluir al católico. Estos derechos los posee el Estado por la potestad recibida de Dios (91).

(87) *Ibidem*, p. 15.

(88) *Ibidem*, p. 25.

(89) *Ibidem*, p. 66.

(90) *Ibidem*, p. 185.

(91) *Ibidem*, p. 185.



A la Iglesia corresponde regular el matrimonio como "rito sagrado", en lo referente a la doctrina moral (92).

E. Potestad de la Iglesia

7. LEONHARD ALOYSIUS NELLESSEN (1783-1859) (93)

Según Nellesen la fuente primera del matrimonio se da en el Paraíso terrenal, en el que el matrimonio natural es instituido por Dios como contrato privado entre varón y mujer, que tiene por objeto la procreación y educación de los hijos, y la mutua ayuda de los esposos (94).

El matrimonio en todos los pueblos, siempre ha tenido relación con la religión; en la nueva Alianza Cristo lo elevó a la dignidad de sacramento, "o lo que es lo mismo le dotó de gracias muy propias". A continuación, glosa el autor las palabras de San Pablo a los Efesios: "El contrato matrimonial cristiano es, pues, un signo de aquella unión superior de Cristo con la Iglesia; así entre los esposos cristianos no debe darse sólo una mera unión corporal y natural, sino también una espiritual y sobrenatural, que se lleva a cabo por la gracia" (95).

No siendo de la intención del autor desarrollar la doctrina matrimonial, no entran en el fondo de las cuestiones.

Los matrimonios mixtos -sigue diciendo- ya desde el punto de vista del derecho natural son desaconsejables, porque muy difícilmente pueden los esposos cumplir con el fin de educar religiosamente a los hijos. La unidad de tales matrimonios falta en lo más relevante: "Un cuerpo y un alma en la vida social, estarían separados en su vida religiosa, y se separan justamente cuando les es preciso dar el debido culto a su Dios" (96).

En la cuestión del signo sacramental visible, de saber si se da en la bendición sacerdotal o más bien en el intercambio de los consentimientos entre los contrayentes, se limita a describir las dos posiciones, sin entrar tampoco en ellas,

(92) *Ibidem*, p. 191.

(93) Párroco en Aquisgrán.

(94) *Richtige Ansicht des christlichen Ehevertrags*, Aachen 1821, p. 7.

(95) *Ibidem*, pp. 11-12.

(96) *Ibidem*, p. 78.



juzgando el asunto secundario en cuanto al propósito que persigue su disertación.

SEGUNDO PERIODO: DEL 1840 AL 1870

Parte Primera: Teólogos

A. Bautismo y sacramentalidad del matrimonio

8. JOHANN NEPOMUK PAUL OISCHINGER (1817-1876) (97)

a) Naturaleza del matrimonio

En los capítulos preliminares de su obra, Oischinger considera que existen tres puntos de vista bajo los cuales se puede enfocar al matrimonio: el lado práctico, el histórico y el científico. Lo que se propone desarrollar es esta última perspectiva, para esclarecer el "momento ideal" del matrimonio.

De la idea del matrimonio como **unión** marital deduce que en el matrimonio no se entregan mutuamente las individualidades (sería confundir sujeto y objeto); lo que se entrega en el matrimonio es el **amor**. Sin embargo la esencia del matrimonio no es el amor, porque en caso contrario el matrimonio desaparecería al cesar el amor entre los cónyuges (98).

El contrato matrimonial no es un mero contrato civil, porque su objeto es natural, y no puede ser revocado por el acuerdo de las partes. El consentimiento es su causa eficiente. Se da entre dos personas que se obligan mutuamente, y por eso se dice que el matrimonio se concluye mediante un contrato (99).

b) Sacramentalidad

El matrimonio es santo porque Dios mismo es quien lo instituyó: Dios es la causa inmediata de esa santidad. El matrimonio cristiano obtiene un mayor grado de santidad en razón del bautismo de los cónyuges: "Del primer apartado hemos concluido que el matrimonio, por ordenación divina, debía ser santo. Aquí no podemos tratar sólo de este grado de santidad, sino que debemos considerar el máximo grado en el que se con-

(97) Filósofo, sacerdote en Munich.

(98) *Die christliche Ehe*, Schaffhausen 1852, p. 202.

(99) *Ibidem*, p. 234.



tiene también el menor. A este máximo grado de santidad es elevado el hombre por el bautismo; de ahí, esa santidad inhiere en los matrimonios de todos los bautizados sin excepción, reconozcan o no su alta dignidad" (100).

Oischinger considera insuficiente y antiquada la expresión **ex opere operato**. Insuficiente porque no abarca todo el contenido del proceso santificador, sino sólo su momento "objetivo"; actuar **ex opere operato** -dice- no es específicamente sacramental, ya que cualquier otra gracia actúa también así, como la medicina, por el simple hecho de estar en un organismo" (101).

Considera que el matrimonio es sacramental en razón del bautismo -de la santificación y santidad- de los cónyuges, pero que, en sí, no es medio de santificación para los esposos: porque no otorga una gracia específica sino que **actualiza la gracia** ya presente proveniente del bautismo (102).

En otro lugar dice que Cristo no instituyó el matrimonio como sacramento, ya que existía antes de El. Considera erróneo al afirmar que Cristo elevara el matrimonio a la dignidad de sacramento: su sacramentalidad es una propiedad y está implícitamente contenida en la institución del bautismo como resalta de lo que ya hemos visto de su doctrina (103).

El bautismo es asimismo el fundamento de la diferencia entre el matrimonio de cristianos y de no cristianos. Son objetivamente diferentes: a esta desigualdad objetiva pertenece diferente santidad; los matrimonios de los no cristianos son santos por institución divina, pero a los matrimonios entre bautizados corresponde un más alto grado de santidad por la sacramentalidad; esto último vale para los matrimonios de mixta religión, pero no cuando uno de los cónyuges no está bautizado, ya que el matrimonio es mutuo, y en este caso uno de los cónyuges no se encuentra santificado por el bautismo (104).

c) Signo externo

Consecuencia de que el matrimonio sacramental no otorga una gracia propia sino pone en actuación la del bautismo, es que no haya propiamente administración del sacramento, ni mi-

(100) *Ibidem*, p. 261.

(101) *Ibidem*, p. 283.

(102) *Ibidem*, pp. 290 y 350.

(103) *Ibidem*, pp. 320-322.

(104) *Ibidem*, p. 412.



nistros, ni materia, ni forma. O mejor dicho, ya que el matrimonio es sacramento por el mero hecho de contraerse entre bautizados, la materia y la forma se dan en el consentimiento -las palabras o signos por los cuales se expresa- pero sin que medie ministro alguno.

Sin embargo, Oischinger ve aquí una contradicción: la causa del sacramento es el signo sacramental: pero el consentimiento -según él- no tiene razón de signo, y si el signo es la unión de Cristo con la Iglesia representado en el matrimonio, ¿cómo puede ser causa del sacramento algo que es significado por el mismo una vez contraído? Por eso acoge con cautela y reparos la doctrina escolástica sobre materia y forma (105).

En cuanto al ministro, empieza diciendo que la doctrina según la cual los contrayentes son los ministros no es la de la Iglesia sino que empezó con el estudio científico de los sacramentos. La Iglesia por su parte siempre consideró que la única causa eficiente del matrimonio es el consentimiento, es decir, que no hizo depender la sacramentalidad de una administración del sacramento. Se refiere el autor, a modo de ejemplo, a los matrimonios de bautizados acatólicos que la Iglesia reconoce como sacramentos en la praxis, a pesar de que en ellos no se encuentra -dice- intención alguna de sacramentalidad, ni de indisolubilidad, ni de administración (106).

d) Significación

Llegando a este punto, puesto que la sacramentalidad del matrimonio no tiene un contenido propio de gracia, cabe preguntarse si la sacramentalidad se reduce a la significación o incluye algún otros elemento para Oischinger. Veamos lo que dice a este propósito: "Pero la sacramentalidad no consiste, como ya se mostró, en la imagen y el signo, sino en la santidad inmediata. El matrimonio no se hace por eso sacramental, porque se ponga en relación con Cristo; pues, ¿dónde hay algo que no esté en menor o mayor relación con Cristo? Lo mismo que no es difícil ver en nuestra vida una imagen de la vida de Cristo, sin que por eso sea sacramental" (107).

La esencia de la sacramentalidad del matrimonio la pone el autor en la "santidad inmediata", es decir, aquella santidad que recibe "directamente" de Cristo, sobre todo por el bautismo, cuya consecuencia es que los bautizados no pueden contraer más que un matrimonio sacramental.

(105) *Ibidem*, p. 310.

(106) *Ibidem*, p. 328.

(107) *Ibidem*, p. 388.



En este mismo pasaje, Oischinger niega al matrimonio su razón de signo rememorativo, que cree no pertenecer a la esencia sacramental (108).

e) Propiedades

Consecuentemente con su visión del matrimonio, Oischinger hace depender la **unidad** y la **indisolubilidad**, aparte del derecho natural, únicamente de lo que llama "sacramentalidad" -de la gracia bautismal- y no de la **ratio signi**, ni de la **gracia propia**, que no reconoce al matrimonio (109).

La diferencia de santidad entre el matrimonio natural y el cristiano lleva consigo un diferente grado de **indisolubilidad**: los matrimonios cristianos son absolutamente **indisolubles**, mientras los otros pueden disolverse: sólo son relativamente **indisolubles** (110). Sin embargo, el matrimonio cristiano no consumado todavía es **disoluble** en un caso: por un matrimonio de orden superior, que se da en la profesión religiosa (111).

La "sacramentalidad" del matrimonio implica también su **unidad**: "La poligamia es una forma degenerada del matrimonio y sólo podía subsistir donde el matrimonio no era de naturaleza sacramental" (112). La monogamia es de derecho natural y está contenida en el orden primitivo de la humanidad, cuando Dios creó sólo un hombre y una mujer. Cristo a su vez reafirmó esto mismo.

La unidad del matrimonio se fundamenta en su santidad; los matrimonios cristianos y no cristianos gozan de un diferente grado de unidad porque -dicen- no todos los matrimonios son unidos por Dios del mismo modo (113).

Los dos factores sobre los cuales fundamenta Oischinger la unidad e insolubilidad del matrimonio -el factor natural y el sacramental- permiten varios grados de firmeza del vínculo, al decir que "no todo matrimonio es unido por Dios de la misma manera".

(108) *Ibidem*.

(109) *Ibidem*, p. 383.

(110) *Ibidem*, p. 13.

(111) *Ibidem*, pp. 256-257.

(112) *Ibidem*, p. 190.

(113) *Ibidem*, p. 394.



Esos dos factores pueden también entrar en oposición: el hombre puede disolver unilateralmente el matrimonio, como en el caso de la poligamia, el adulterio y el repudio. En cada una de esas tres posibilidades hay que distinguir entre el matrimonio no cristiano -que admite todavía, aunque como una degeneración, la poligamia- y el matrimonio cristiano, objetivamente indisoluble y uno, aunque no lo quieran así los cónyuges (114).

f) Contrato y sacramento

Hemos visto que para el autor, el matrimonio es sacramental por el mero hecho del bautismo de los contrayentes. Consecuentemente con esto, afirma la inseparabilidad entre contrato y sacramento. Una razón de esto es que la voluntad de los contrayentes no puede excluir la sacramentalidad; otra razón es que ésta no depende tampoco de la bendición sacerdotal, de tal manera que un matrimonio meramente natural entre cristianos no puede darse, es impensable.

La opinión de Oischinger es que la sacramentalidad está ligada inmediatamente a la realización del matrimonio, de tal manera que "sólo la afirmación que sigue es verdadera y científicamente fundada: porque el hombre es santificado ya antes del matrimonio, no puede contraer más que un matrimonio sacramental, de tal modo que su voluntad no tiene en absoluto parte en la administración del sacramento" (115).

g) Potestad sobre el matrimonio

En la tercera parte de su obra afirma que las relaciones de los hombres entre sí y con Dios forman la base de los tres organismos sociales principales: la Iglesia, la familia y el Estado. Estas tres sociedades implican tres poderes sociales, los cuales ejercen su potestad sobre el matrimonio, en razón de su fin y de su dignidad. Las tres autoridades tienen que intervenir cuando alguien quiere contraer matrimonio: la familia debe dar su consentimiento, el Estado también. Pero sobre todo debe someterse a la suprema autoridad de la Iglesia.

Ni los padres, ni tampoco el Estado pueden impedir directa y absolutamente el matrimonio: "Sólo un poder tal que sea órgano de la voluntad divina puede impedir el matrimonio, eso es la Iglesia" (116).

(114) *Ibidem*.

(115) *Ibidem*, p. 352.

(116) *Ibidem*, p. 363.



Que el matrimonio sea contrato no quiere decir que pertenezca al fuero del Estado. Y puesto que el matrimonio cristiano es sacramental, pertenece exclusivamente a la Iglesia. Dice el autor: "Porque el matrimonio tiene un carácter sacramental, pertenece según su ser entero (pues la relación natural no puede ser separada) al fuero de la Iglesia. Sólo la Iglesia tiene jurisdicción sobre matrimonios sacramentales" (117). Los matrimonios no-cristianos son regulados por el derecho natural.

B. Signo sacramental y bendición sacerdotal

9. Zeitschrift für Philosophie und katholische Theologie

Entre 1837 y 1846 publicó la revista alemana *Zeitschrift für Philosophie und katholische Theologie* (Bonn 1832-1852) una serie de tres artículos no firmados, a propósito de las polémicas que tenían lugar entonces en torno al matrimonio. A continuación tratamos de estos artículos, en su orden de aparición.

a) El signo sacramental

El matrimonio sacramental (118): En un primer ensayo, se comienza dilucidando el concepto de matrimonio según la Revelación, diciendo que el primer fin del matrimonio, según el Génesis, es la propagación del género humano, junto con su formación moral, procurando a Dios adoradores verdaderos (119).

A propósito de Ef. V,32, dice que aunque este pasaje haya sido utilizado en tiempos anteriores para fundamentar la sacramentalidad del matrimonio, no ofrece una base muy sólida para ello: no hay que hacer decir a S. Pablo más de lo que quiso decir: que el matrimonio es indisoluble, "que esta conjunción tan íntima y sólida entre varón y mujer está en misteriosa conexión con la relación entre Cristo y su Iglesia (*εἰς Χριστὸν καὶ εἰς τὴν ἐκκλησίαν*) que es una imagen de la íntima y sólida unión de Cristo con su Iglesia". Así lo dan a entender S. Agustín, S. Juan Crisóstomo y también S. Jerónimo,

(117) *Ibidem*, p. 365.

(118) *Über das Sacrament der Ehe*, en *Zeitschrift für Philosophie und katholische Theologie*, Bonn, 23 (1837), pp. 66-98 y 24 (1837), pp. 16-51.

(119) *Ibidem*, 23, p. 68.



S. Gregorio Nacianceno y Tertuliano (120).

Esta tan íntima y fuerte (indisoluble) unión de varón y mujer, concluye el autor, es, pues, un sacramento teórico (*sacramentum theoreticum*) por ser signo de la unión de Cristo con la Iglesia pero no por eso sin más un *sacramentum practicum* -signo y causa de la gracia-: opinar así llevaría al absurdo de concluir, por ejemplo, que como Cristo a su Iglesia, así el varón daría la gracia a su mujer, pero no al revés, como tampoco la Iglesia da la gracia a Cristo (121). ¿Pero entonces -nos preguntamos- de dónde proviene la gracia sacramental? ¿Qué elemento hace al matrimonio un sacramento práctico? Apoyándose en la Tradición, el autor acaba concluyendo que esta gracia se da por la bendición del sacerdote, que viene a ser el signo exteriormente visible del sacramento.

El signo externo: El resto de su ensayo, lo dedica el autor a defender la opinión según la cual el sacerdote es el ministro del sacramento, quien mediante la bendición nupcial pone el signo externo visible al cual está asociada *ex opere operato* la gracia sacramental.

Según él, los Padres aluden a la bendición sacerdotal como medio por el cual se santifica el matrimonio infundiéndole la gracia: y esta santificación no es otra que la sacramental, de la que la bendición sacerdotal es el medio y signo externo necesario (122).

En consecuencia, las segundas nupcias no son sacramento, ya que no reciben bendición sacerdotal: "¡Verdaderamente hay que tener una peculiar noción de Sacramento para poder creer que las segundas nupcias sean un Sacramento, pero en el cual la Iglesia no tiene nada que hacer, en la administración del cual no quiera tomar ni la más remota parte!" (123).

Es también de interés para nuestro objeto apuntar que el autor da a la palabra *ratum* el significado de *indisoluble* (124).

(120) *Ibidem*, 23, p. 72.

(121) *Ibidem*, 23, p. 73.

(122) *Ibidem*, 24, p. 43.

(123) *Ibidem*, 24, p. 25.

(124) *Ibidem*, 24, pp. 29-30.



b) Contractualidad

En el segundo artículo (125) se pregunta si hay que excluir de la unión matrimonial toda idea de contrato, es decir, si cuando se contrae bajo la forma de contrato pierde ésta su carácter moral. No es así. Hasta se puede decir que sin contrato el matrimonio no es pensable. Aún cuando el matrimonio se contrae por amor, ese amor debe declararse exteriormente y esto en tal medida que ambas partes puedan tener seguridad del amor cierto del otro; deben declarar que quieren contraer un verdadero matrimonio y querer y hacer todo lo que pertenece al matrimonio. En apoyo de esta afirmación, han hablado muchos papas y concilios en términos de contrato y lo mismo teólogos (126).

c) El ministro

En el tercer artículo (127) la revista aborda el problema del ministro del sacramento.

Se defiende la posición del sacerdote como ministro del sacramento. No puede ser de otro modo -se dice- si se mira la antigua praxis eclesiástica y la doctrina disciplinar (128).

También con la razón se argumenta en favor de esta postura: si todos los Sacramentos son administrados por ministros de la Iglesia, ¿por qué el matrimonio sería una excepción? Además: el ministro debe ser diferente de quien lo recibe; y así como el Señor estuvo presente en las bodas de Caná para bendecirlas, del mismo modo el sacerdote debe presenciar el matrimonio para bendecirlo y otorgar la gracia sacramental (129).

El matrimonio como contrato: Sin embargo, nos interesa aquí tratar con más detalle algunos puntos en torno a la sacramentalidad, que se abordan colateralmente. Se empieza con la afirmación según la cual "el matrimonio puede considerarse

(125) *Ob und in wie fern die Ehe ein Vertrag sei?*, en *Zeitschrift für Philosophie und katholische Theologie*, Bonn, 1843, I, pp. 1-19.

(126) *Ibidem*, p. 13.

(127) *Ueber den Minister sacramenti matrimonii*, en *Zeitschrift für Philosophie und katholische Theologie*, Bonn, 1846, III, pp. 1-18.

(128) *Ibidem*, pp. 1-3.

(129) *Ibidem*.



como un contrato civil, regulado por los Príncipes para el bien del Estado, o como una actuación que encierra en sí un misterio religioso" (130).

Se opina que después de Trento, se pueden dar entre cristianos matrimonios verdaderos (válidos), que no son sacramentos, como por ejemplo las segunda nupcias (131).

El matrimonio como signo: A propósito del misterio contenido en el matrimonio se dice lo siguiente: "Este misterio consiste primordialmente en la santa imagen de la Unión de Cristo con su Iglesia, y en segundo lugar en la gracia, que reciben los cónyuges. El primer misterio se da en cada uno de los matrimonios y, según la opinión de varios teólogos, también es inseparable de los matrimonios de los no creyentes, en cuanto que Dios, ya que instituyó el matrimonio de Adán y Eva, ligó con esto el sacramento a esta unión, de tal manera que todos los demás matrimonios, que tienen en aquél su ejemplo, participan de esta dignidad. Esta doctrina, que para los Judíos no era suficientemente conocida, fue revelada a los cristianos por el apóstol S. Pablo en el quinto capítulo de su carta a los Efesios. Los cristianos aventajan sin embargo a los judíos y no creyentes en que este contrato civil -que contiene inseparablemente en sí el sacramento de la unión de Cristo con su Iglesia en la Alianza de la Gracia, por voluntad de Cristo- fue elevado a la nueva dignidad de ser sacramento que otorga particulares gracias a los esposos" (132).

10. FRANZ XAVER DIERINGER (1811-1876) (133).

a) Institución del matrimonio

Lo que nos enseña la Revelación, dice Dieringer, es que Dios instituyó el matrimonio al principio como monogámico e indisoluble, y sólo a causa de la debilidad de nuestra naturaleza toleró una adulteración del derecho divino. Actualmente el matrimonio está restaurado, en cuanto a su situación primera, por la Ley evangélica, que lógicamente, no obliga a quienes no pertenecen a la Iglesia por el bautismo (134).

(130) *Ibidem*, p. 4.

(131) *Ibidem*, p. 18.

(132) *Ibidem*, p. 4.

(133) Sacerdote, Profesor en Espira y Bonn.

(134) *Lehrbuch der katholischen Dogmatik*, ed. IV, Mainz 1858, pp. 702-703.



b) Sacramentalidad

Sobre el misterio sacramental el autor dice lo siguiente: "Esta relación ética ha sido elevada a una relación a la vez religiosa y eclesial, en el sentido más estricto: la unión de varón y mujer representa la unión entre Cristo y la Iglesia; la reciprocidad del amor y entrega entre Cristo y la Iglesia se refleja de manera real en esta comunidad de vida" (135).

Para Dieringer la gracia sacramental no tiene más efecto que el de ayudar a conservar intactas la indisolubilidad y la unidad del matrimonio (136).

c) Ministro del sacramento

La cuestión en que se ocupa más a fondo, es la de saber cuál ha de ser la participación de la Iglesia en la confección del matrimonio. Tal participación es necesaria para la sacramentalidad, por lo menos hasta cierto punto. Esta cuestión es distinta -dice con razón- de aquella otra acerca del medio a través del cual se infunde la gracia: si por la actuación de los mismos contrayentes o por la del sacerdote autorizado. A continuación, Dieringer recoge los argumentos que emplean unos y otros para defender su postura (137).

Después de exponer esas razones, Dieringer intenta proponer una tercera tesis, diciendo que tal vez sea ésta la verdadera: el administrador ordinario del Sacramento es el ministro autorizado; en su defecto la Iglesia suple la autorización; en ausencia incluso de ésta, bastaría la tolerancia por parte de la Iglesia para dar al matrimonio validez jurídica y consecuentemente indisolubilidad. Añade enseguida que, tal como están las cosas, este tal vez encuentra importantes reparos (138).

d) Potestad de la Iglesia

Dieringer afirma los derechos de la Iglesia sobre el matrimonio de todos los bautizados, derechos fundamentados en la institución divina de la sociedad conyugal (139). Por eso

(135) *Ibidem*, p. 704.

(136) *Ibidem*, p. 705.

(137) *Ibidem*, pp. 706-707.

(138) *Ibidem*, p. 708.

(139) *Ibidem*, p. 703.



tiene la Iglesia potestad para establecer **impedimentos** dirimientes, prescribir **solemnidades** o **disolver** ciertos matrimonios en favor de un estado moralmente superior (140).

Parte Segunda: canonistas

A. Las propiedades esenciales del matrimonio y su fundamentación

11. ANTON JOSEPH BINTERIM (1779-1855) (141)

a) Naturaleza e institución del matrimonio

La unión matrimonial tiene dos momentos: se establece mediante el contrato matrimonial (volveremos sobre ésto más adelante) es decir el **mutuus consensus**; subsiste en lo que se llama estado matrimonial, que no puede ser disuelto ya por el **mutuus dissensus** de las partes a causa de su referencia a la humanidad y a Dios (142).

El matrimonio -todo matrimonio verdadero que no sea sacramento- es figura de la unión de Cristo con la comunidad de los creyentes por medio de su Encarnación y ascensión de la naturaleza humana (143).

En cuanto a las propiedades del matrimonio natural u originario, Binterim afirma que desde su origen es uno e **indisoluble** (144).

La unión matrimonial se concluye mediante el intercambio del **mutuus consensus**: es lo que se llama **contrato matrimonial**, dice el autor. Ese contrato no puede ser asimilado a un mero contrato civil: es un **contrato natural**, y eso es lo que Cristo elevó a la dignidad de sacramento (145).

(140) *Ibidem*, p. 704.

(141) Párroco en Düsseldorf.

(142) *Die vorzüglichsten Denkwürdigkeiten der christkatholischen Kirche*, vol. VI-1, Mainz 1830, pp. 6-7.

(143) *Ibidem*, pp. 25-27.

(144) *Ibidem*, pp. 88-89 y 140.

(145) *Über Ehe und Ehescheidung*, Düsseldorf 1819, p. 19.



b) Sacramentalidad y contrato

El autor fundamenta la sacramentalidad ante todo sobre los testimonios de la Tradición, ya que según él no se encuentran en la Sagrada Escritura los suficientes elementos probativos; tampoco la palabra "sacramentum" utilizada por S. Pablo tiene un sentido unívoco. Recoge la razón teológica de Schmalzgrueber que fundamenta la sacramentalidad en su significación mística (146).

Binterim considera que el contrato matrimonial natural ha sido elevado por Cristo a la dignidad de sacramento; es la materia del sacramento (147). Por ser el mismo contrato materia del sacramento, no se puede dar el uno sin el otro; no se pronuncia claramente, sin embargo, sobre la inseparabilidad entre contrato y sacramento; pero dice que se puede afirmar este punto de vista con la misma audacia con que se niega; y en otro lugar afirma que el contrato, siendo materia del sacramento, es él mismo sacramental (149).

En cuanto a la forma del sacramento, Binterim la pone en las palabras del sacerdote cuando bendice al matrimonio (149).

c) Significación

El matrimonio cristiano significa -para Binterim- la doble unión de Cristo con la Iglesia: 1º, por la Encarnación, como todo matrimonio verdadero y 2º, por la gracia, por la que Cristo santifica a su Iglesia; esta última y particular significación le proviene del hecho de ser **sacramento**, y por tanto, no compete al matrimonio "natural" ni al originario (150).

Binterim no limita la significación sacramental al momento de la conclusión del contrato sino que la extiende al matrimonio *in facto esse*: dice que el efecto del sacramento, como en la ordenación sacerdotal, "se extiende más allá del corto instante en el que se produce el acto" (151).

(146) *Die vorzüglichsten ...*, VI-1, pp. 27-28.

(147) *Ibidem*, p. 36.

(148) *Ibidem*, vol. VI-2, p. 249.

(149) *Ibidem*, p. 25.

(150) *Ibidem*, vol. VI-1, pp. 25-27.

(151) *Ibidem*, vol. VI-2, p. 243.



d) Significación y propiedades esenciales

Conforme a la tradición escolástica, Binterim distingue en la **indisolubilidad** tres grados de firmeza correspondientes respectivamente al matrimonio **legítimo, rato y no consumado, y consumado** (152). En otro lugar sólo se refiere a dos grados: "Por la diferente significación simbólica -dice- se explica también la diferencia entre un matrimonio concluido pero no consumado, y otro consumado por la cópula carnal. Un matrimonio concluido pero no consumado significa la unión de Cristo con un alma por el amor. Esta unión puede ser y viene disuelta por cada pecado grave. Pero esto lo dejamos a los teólogos (...). Los dos son ahora ya un Uno moral. Pero el acto de la generación, por el que se hacen una carne, que sólo recibe su moralidad después de la conclusión del contrato matrimonial, sella la unión ya concluida" (153).

En cuanto a la propiedad de la **unidad**, la fundamenta en la significación sacramental porque sólo uno con una pueden representar adecuadamente la unión de Cristo con la Iglesia (154). En los matrimonios mixtos, no se da perfectamente esta significación: la diferencia de fe "repugna a la concordia de los esposos, que no pueden ser perfectamente uno en una carne, si no son uno en el temor de Dios, de lo cual toma su firmeza el vínculo conyugal". La Iglesia tan sólo tolera tales matrimonios porque ve en ellos una herida infligida a la santidad del matrimonio (155).

e) Potestad de la Iglesia

Consecuentemente con su opinión de que el intercambio de los consentimientos es la misma materia del sacramento y que la sacramentalidad no es algo adicional al contrato, Binterim defiende la competencia por parte de la Iglesia sobre el matrimonio en su conjunto (156).

El Estado puede ejercer cierto derecho sobre el "contrato civil", que es en cierto sentido el matrimonio, pero sin inmiscuirse en el sacramento, ni en el derecho de la Iglesia sobre él (157).

(152) *Ibidem*, vol. VI-1, pp. 138-140.

(153) *Ibidem*, pp. 146-147.

(154) *Ibidem*, p. 90.

(155) *Ibidem*, p. 420.

(156) *Ibidem*, vol. VI-2, p. 260.

(157) *Ibidem*, p. 248.



12. GEORGE PHILLIPS (1804-1872) (158)

a) Noción de matrimonio

El matrimonio fue instituido y bendecido por Dios como "la unión, separable sólo por la muerte, de un varón con una mujer en una carne, es decir, en una comunidad de vida indivisible, para el fin de la procreación y educación de la prole"¹⁵⁹ (159).

La necesidad del consentimiento para el establecimiento del matrimonio hace que se pueda considerar como un contrato, aunque no meramente jurídico, sino sobre todo el ámbito moral, de tal modo que en ningún caso puede confundirse con los contratos civiles: es contrato sólo por analogía. De acuerdo con esto, la cópula o unión carnal no es esencial al matrimonio, que sigue existiendo aunque ésta no se lleve nunca a cabo (160).

b) Sacramentalidad

Además de restaurar el matrimonio, Cristo lo elevó a la dignidad sacramental (161).

Su elevación a sacramento no cambió ni la naturaleza del matrimonio -en cuanto a su santidad, unidad e indisolubilidad- ni el modo de contraerlo. Por tanto el contrato no puede separarse del sacramento (162).

Los elementos esenciales del sacramento son los mismos del contrato: "El matrimonio era una institución divina ya antes de Cristo y aunque no era sacramento, eran los cónyuges quienes al contraer este estado aparecían como los realizadores de la voluntad divina. Lo eran también en cuanto que el matrimonio debía ser el signo de la futura unión de Cristo con su Iglesia (...). Los esposos cristianos se administran el sacramento en su calidad de miembros del sacerdocio común recibido por el bautismo" (163).

En cuanto a otros elementos esenciales, como consecuencia de que los contrayentes son ministros, dice que la mate-

(158) Profesor en Berlín, Munich y Viena.

(159) Lehrbuch des Kirchenrechts, t. II, Regensburg 1862, pp. 929-930.

(160) *Ibidem*, p. 935.

(161) *Ibidem*, p. 940.

(162) *Ibidem*.

(163) *Ibidem*, pp. 951-952.



ria remota se da en los cuerpos de los contrayentes y la próxima en su mutua entrega. La forma consiste en la declaración del consentimiento, en la aceptación mutua (164).

c) Significación y propiedades esenciales

La razón -dice Phillips- por la que Dios instituyó el matrimonio es que estaba destinado a prefigurar y significar la futura unión de Cristo con la Iglesia (165). Por eso todo matrimonio es sacramental en sentido amplio. En la nueva Alianza "por la Encarnación de Cristo, la unión de su naturaleza divina con la humana, se cumplió la significación típica del matrimonio. En adelante, por el matrimonio y por la adición del bautismo al nacimiento natural, debían surgir los miembros de la Iglesia; el matrimonio, por consiguiente, no podía ya ser una mera prefiguración, sino que debía servir efectivamente a la propagación del cuerpo de Cristo. Pero esto no podía ser realidad una vez que degeneró, y por eso esta institución divina necesitó de la restauración a su dignidad original" (166).

A esta significación típica del matrimonio, ya en su origen, hay que reconducir las propiedades de **unidad** e **indisolubilidad**, dice el autor, sin añadir más comentarios (167).

Tiene relevancia para la indisolubilidad, el hecho de la **consumación** del matrimonio, ya que sólo el matrimonio consumado significa plenamente la unión de Cristo con su Iglesia, y es, por esta razón, absolutamente indisoluble (168).

d) Potestad de la Iglesia

En cuanto a la potestad sobre el matrimonio, en razón de su institución por Dios y su restauración y elevación a sacramento por Cristo, pertenece exclusivamente a la Iglesia tanto la de establecer impedimentos dirimentes como la de decidir sobre la existencia del vínculo matrimonial. El Estado sólo puede establecer prohibiciones, que la Iglesia tiene que

(164) *Ibidem*, pp. 955-956.

(165) *Ibidem*, p. 931.

(166) *Ibidem*, pp. 939-940.

(167) *Ibidem*, p. 934.

(168) *Ibidem*, pp. 942-943.



reconocer para que sean aplicables a los católicos. El mismo derecho exclusivo tiene la Iglesia en cuanto a juzgar de la separación conyugal o de las causas de disolución del matrimonio no consumado (169).

13. FERDINAND WALTER (1794-1879) (170)

a) El matrimonio en sí

Empezando con el matrimonio en sí mismo, el autor considera la relación biológica de ambos sexos como su base, puesto que su fin natural es la procreación y conservación de la especie humana.

La superioridad del matrimonio, en comparación con la unión sexual de los animales, le viene dada por la acción de Dios que inspira a los esposos un amor permanente. Además, todo matrimonio tiene un "carácter religioso" porque Dios dispuso que los esposos cooperen con El en la Creación, para así propagar la especie de la cual provendrá el Redentor.

El matrimonio no consta de simples conexiones y relaciones de derecho positivo. Pero Walter no llega a afirmar que sea un contrato natural, como lo hacen la mayoría de los autores de esa época (171).

b) El matrimonio sacramental

La Ley de la gracia devolvió el matrimonio a su pureza primitiva y lo elevó a la dignidad de sacramento. La materia del sacramento es el matrimonio mismo y la forma, "el modo bajo el cual dos personas entran en el estado de matrimonio cristiano".

En coherencia con esto hay que afirmar -dice- la inseparabilidad entre matrimonio y sacramento: toda unión o es sacramento, o ni siquiera es matrimonio; lo mismo puede decirse de los matrimonios de los protestantes (172).

(169) *Ibidem*, pp. 944-945.

(170) Profesor Bonn.

(171) *Manual del Derecho eclesiástico universal*, Madrid y Lima, 1844, pp. 468-469.

(172) *Ibidem*, pp. 479-481.



c) Significación y propiedades esenciales

Sobre la significación sacramental del matrimonio, el autor sólo habla en relación con la **indisolubilidad**: el matrimonio es una unión en la que se entregan sin reserva los esposos el uno al otro para toda la vida; ésta debe, por lo tanto, subsistir con independencia de los caprichos y pasiones, de las faltas y agravios. Y añade Walter que el cristianismo tomó como modelo de la insolubilidad matrimonial la unión de Cristo con la Iglesia para expresar así su importancia, su razón de condición fundamental (173).

La otra propiedad esencial del matrimonio, la **unidad**, no la pone en ningún momento en relación con la sacramentalidad. Sólo hemos encontrado un texto donde la hace resultar del deber de fidelidad de los esposos, deber que incluye la "privación de relaciones sexuales con tercera persona" (174). La poligamia destruye el matrimonio por su misma base y está prohibida por las leyes divinas y eclesiásticas, por lo que la prohibición se extiende también a los paganos (175).

14. JOHANN FRIEDRICH VON SCHULTE (1827-1914) (176).

a) El matrimonio en sí

El matrimonio, según Schulte, es una **institución moral**, cuyo contenido está predeterminado y los individuos no pueden cambiarlo. Sólo se puede contraer el matrimonio por amor, entre los hombres, y eso lo distingue de las uniones animales. Sólo puede darse como duradero, insoluble y entre dos personas. La unión carnal, por fundamentarse en el amor, recibe por eso mismo una superior consagración espiritual (177).

Repugna a la esencia íntima del matrimonio que sea considerado como mero contrato. Sin embargo, se presenta también como una **institución jurídica**, por sus importantísimas implicaciones en la vida de la sociedad y del Estado (178). En otro lugar dice el autor que el matrimonio se hace mediante un contrato (179) pero que en sí no es un contrato sino un

(173) *Ibidem*, p. 515.

(174) *Ibidem*, p. 511.

(175) *Ibidem*, pp. 490-491.

(176) Profesor en Praga.

(177) *Handbuch des katholischen Eherechts*, Giessen 1855, pp. 1-3.

(178) *Ibidem*, pp. 3-4.

(179) *Lehrbuch des katholischen Kirchenrechts*, Giessen 1863, p. 339.



factum: la unión de los esposos (180).

b) Sacramentalidad

El matrimonio, más que en el ámbito del Derecho, cae en el de la Etica. Y de su carácter ético se infiere también su lado religioso (181).

Para ceñirse al Derecho Canónico, Schulte no prueba la sacramentalidad, ni hace hincapié en textos de la Escritura: sólo completa sus afirmaciones citando al Magisterio a pie de página. Sin embargo, hace unas observaciones sobre la significación: "Como la unión de Cristo con la Iglesia es santa e in disoluble, y fuente de toda salvación y el medio por el que se realiza la renovación del mundo, y en la cual sólo puede realizarse, así su símbolo -la unión de varón y mujer en el matrimonio- debe ser la fuente continua y santa de la cual y por la cual fluye ininterrumpidamente la fortaleza para el cumplimiento de los graves deberes contraídos" (182).

c) Sacramento y contrato

Se pregunta luego si el matrimonio como contrato natural puede subsistir sin ser sacramento. Y contesta: "Porque todos los sacramentos han sido instituidos por Cristo, sólo los matrimonios en el cristianismo y entre cristianos pueden ser sacramentales. Ahora bien, en la Nueva Alianza no se cambia la naturaleza del matrimonio, sino que es simplemente elevada a la dignidad de sacramento; no se añadió nada nuevo al concepto del matrimonio, sino que a éste como tal se unió la gracia de un sacramento" (183).

d) Significación y propiedades esenciales

El cristianismo recoge la **unidad e indisolubilidad** y el simbolismo ya presentes en la esencia del matrimonio natural, que desde su institución por Dios prefigura la unión de Cristo con la Iglesia; pero además, Cristo lo eleva a la dignidad de sacramento, otorgándole una gracia intrínseca, que

(180) Handbuch ..., p. 420.

(181) Das katholische Kirchenrecht, Giessen 1856, pp. 587-588.

(182) Ibidem, p. 588.

(183) Handbuch ..., p. 9.



lo hace diferente del matrimonio de los no-bautizados (184).

Sin embargo, Schulte no declara que es indisoluble todo matrimonio, aunque fuera sacramental: sólo el matrimonio rato y consumado es absolutamente indisoluble, en el que la unión espiritual es ratificada por la corporal (185). Antes de la consumación no se puede en efecto decir que los cónyuges son *duo in carne una* (186).

e) Potestad de la Iglesia

Por último, cabe mencionar que Schulte defiende los derechos exclusivos de la Iglesia en materia matrimonial por no poder darse entre cristianos un matrimonio que no sea a la vez sacramento (187).

B. Sacramento y contrato

15. THEODOR PACHMANN (1801-1881) (188)

a) Naturaleza del matrimonio

Pachmann define la esencia del matrimonio como "unión de por vida de personas de sexo diferente fundada a la vez en una actuación divina y una humana, en cuya unión únicamente puede ser moral el trato sexual pretendido por los contrayentes" (189).

b) Sacramentalidad

En sus referencias al matrimonio como sacramento, Pachmann no entra en disquisiciones que son del ámbito de los teólogos. Así, sólo menciona la fe de la Iglesia acerca de la existencia e institución del sacramento, añadiendo que "algo esclarecedora" es para nosotros la doctrina de S. Pablo que

(184) *Lehrbuch* ..., p. 338.

(185) *Handbuch* ..., p. 5.

(186) *Ibidem*, pp. 420-421.

(187) *Lehrbuch* ..., p. 340.

(188) Profesor en Olmutz y Viena.

(189) *Lehrbuch des Kirchenrechtes*, t. II, Wien 1865, p. 242.



ve en todo matrimonio que alcanza su perfección un símbolo de la unión de Cristo con su Iglesia: nos enseña que los contrayentes participan de la gracia, significada en esta unión (190).

El autor hace algunas observaciones en torno al momento preciso en que se produce el signo sacramental, y con él se infunde la gracia. En su opinión este momento debe ser el de la **consumación**. Las razones de esto son que la Iglesia pone como signo de su unión con Cristo al matrimonio en su estado final, es decir **consummatum, officio sui perfectum**; y también que la gracia refuerza la indisolubilidad, la cual no se da antes de la consumación.

Una tercera razón la recoge el Concilio de Trento: siendo el matrimonio un sacramento de vivos, no se puede recibir sino en estado de gracia; ahora bien, el Concilio deja a los contrayentes la posibilidad de recibir el sacramento de la confesión antes de contraer matrimonio o por lo menos tres días antes de la consumación: esto sólo es posible -dice- si se admite que no reciben el sacramento antes de la consumación (191).

c) Contrato y sacramento

En consecuencia, Pachmann considera el contrato matrimonial -es decir el consentimiento válidamente existente y declarado entre varón y mujer de ser cónyuge uno del otro (192)-, como separado del sacramento: el contrato no es sino la base jurídica del matrimonio. El sacramento es posterior, ya que la gracia se daría en el momento de la consumación (193).

Pachmann no expresa ninguna opinión propia acerca de si los contrayentes cristianos pueden contraer un matrimonio válido excluyendo la sacramentalidad; sobre el titular de la jurisdicción en materia matrimonial -si es el Estado, la Iglesia o ambos a la vez- se limita a mencionar los diferentes pensamientos de la época (194).

(190) *Ibidem*, p. 244.

(191) *Ibidem*, pp. 245-246.

(192) *Ibidem*, p. 247.

(193) *Ibidem*, pp. 247-248.

(194) *Ibidem*, p. 281.



C. Potestad de la Iglesia

16. Maurus von Schenk1 (1749-1816) (195).

a) El matrimonio en sí

El matrimonio, dice el autor, puede considerarse bajo diversos puntos de vista: como estado y vínculo permanente, como contrato actual y, para los cristianos, como sacramento, que es el mismo contrato elevado a la dignidad sacramental (196).

En cuanto a la sacramentalidad, cabe mencionar, como puntos relevantes de su doctrina, que califica de *longe verosimilior* la opinión según la cual los contrayentes son ministros del sacramento (197). Consecuentemente, está más en favor de la inseparabilidad entre el contrato y el sacramento (198).

b) Potestad de la Iglesia

Schenk1 defiende en largos pasajes el derecho de la Iglesia a poner impedimentos, también dirimientes, al matrimonio, y no sólo condiciones de licitud para los cristianos, o privarlo de la *ratio sacramenti*, ya que ésta no se puede separar del *contractus*. También reconoce al Estado cierto derecho a poner impedimentos dirimientes pero en su ámbito propio, y en razón de la ordenación del matrimonio al bien de la sociedad. Entre las razones para las cuales la Iglesia tiene derecho a poner impedimentos dirimientes, cita expresamente y en primer lugar la *ratio sacramenti*; estableciendo tales impedimentos la Iglesia no irrita el sacramento, lo que es imposible por la efectividad *ex opere operato*, sino que hace a los contrayentes inhábiles y por tanto el contrato irrito y nulo (199).

(195) Benectino, Sacerdote, Profesor en Amberg.

(196) *Institutiones iuris ecclesiastici*, ed. XI, t. II, Ratisbonae 1853, pp. 268-270.

(197) *Ibidem*, p. 271.

(198) *Ibidem*, p. 272.

(199) *Ibidem*, pp. 282-283.



17. AGUSTIN VON ROSKOVANY (1807-1892) (200)

a) Sacramentalidad del matrimonio

Para probar la sacramentalidad empieza diciendo que Jesucristo consagró la sociedad matrimonial otorgándole la gracia sacramental (201). Además, según la definición tridentina (Sess. XXIV, can. I) el matrimonio es sacramento en toda la amplitud del término (202).

Pero sobre todo Roskovány fundamenta la sacramentalidad del matrimonio en los pasajes de la Escritura y la Tradición. El lugar más importante -dice- es el de Efesios V, 32, a pesar del intento de muchos teólogos para quitarle toda *vis pro bandi*. De este pasaje se deduce que en la Iglesia el matrimonio concede una gracia especial por representar el amor de Cristo hacia su Iglesia (203).

La *materia* del sacramento es el contrato natural. Hace notar que no puede ser el contrato civil, pues Cristo no dejaría una materia tan importante de modo impreciso e incierto, como lo sería un contrato civil a merced de costumbres y legislaciones humanas, sino que consideró el matrimonio como lo había instituido Dios al principio (204).

b) Potestad de la Iglesia

Pertenece sólo a la Iglesia poner las condiciones en las que puede contraerse el vínculo conforme a la doctrina de Cristo y a la dignidad del sacramento; ordenar y constituir lo que se refiere a su validez y substancia, independientemente del poder civil. No se puede concebir un contrato matrimonial sujeto a la jurisdicción civil prescindiendo de la Iglesia, ya que tal contrato es al mismo tiempo inseparablemente un sacramento (205). Al Estado sólo le compete los efectos civiles del matrimonio (206).

(200) Obispo de Neutra.

(201) *De matrimonio in Ecclesia catholica*, Augustae Vind., 1837-1840, t. I, p. 22.

(202) *Ibidem*, pp. 28-29.

(203) *Ibidem*, p. 32-33.

(204) *Ibidem*, pp. 42-43.

(205) *Ibidem*, pp. 94-96.

(206) *Ibidem*, p. 97.



c) Indisolubilidad del vínculo

Por su misma naturaleza el vínculo matrimonial es absolutamente **indisoluble**, aunque ello no sea plenamente demostrable por la razón. En cuanto al matrimonio cristiano se pregunta Roskovány: "an indissolubilitas vinculi matrimonialis a matrimonio qua Sacramento pendeat?" Responde diciendo que se ha hablado de la indisolubilidad del matrimonio e **ratione Sacramenti** por una mala interpretación de S. Agustín, en el Libro I de *nuptiis et concupiscentia* (cap. 10, n. 11). Lo más correcto es afirmar que el matrimonio es indisoluble por las palabras de Cristo, reconvirtiéndolo a su pureza primitiva, y por ser símbolo de la unión mística de Cristo con la Iglesia. Es esto más congruente con el contexto de la afirmación de S. Agustín y de acuerdo con su opinión, según la cual la indisolubilidad del matrimonio ya fue establecida con ocasión de su institución en el Paraíso terrenal (207). Roskovány no explica más el sentido de tal distinción, que además trata en un apéndice de su obra. Sin embargo, en su pensamiento parece decir que la indisolubilidad es consecuencia exclusiva del contenido simbólico y no de la gracia. Tampoco se refiere a diferentes grados de indisolubilidad derivados de la mayor perfección como signo, del matrimonio cristiano comparado con el de los no bautizados, o del matrimonio consumado, en contraste con el **ratum tantum**.

CONCLUSIONES

Nuestro estudio ha sido fundamentalmente analítico. Ahora, no sin cierta dificultad, trataremos de sintetizar los puntos principales a modo de conclusiones, evitando en lo posible repeticiones de lo que ya se encuentra expuesto en el desarrollo anterior. Como no existen diferencias relevantes entre las dos etapas del período estudiado, hacemos la síntesis sin distinción entre ellas. Lo mismo vale en cuanto a la separación teólogos-canonistas.

1. Se mantiene en la mayoría de los autores la doctrina tradicional de atribuir al matrimonio originario un carácter religioso. Algunos hablan de sacramentalidad **sensu lato** (como Liebermann), **esencial** (Pabst) o **teórica** (Zeitschrift), por ser el matrimonio signo de la futura unión de Cristo con la Iglesia, o con el género humano por la Encarnación. Otros sólo mencionan cierto carácter religioso en razón de su institución por Dios y su pertenencia al orden moral.

(207) *Ibidem*, t. II, pp. 368-369.



2. No se habla en cambio de la pérdida de significación que supone la permisión de la poligamia y del repudio en el Antiguo Testamento, y ninguno (salvo Phillips) concluye en la necesidad de su restauración por Cristo en razón del signo. Los autores sólo mencionan el hecho de la restauración y elevación del matrimonio a la dignidad sacramental. Dos autores se separan de esta doctrina: para Oberthür fue la Iglesia la autora de la elevación a sacramento, y para Oischinger el matrimonio es sacramento por el mero hecho de contraerlo los bautizados, sin necesidad de una específica institución.

3. Se advierte una desviación del modo escolástico de tratar los elementos que integran el sacramento. Salvo Liebermann, ningún autor trata de manera sistemática y coherente el tema de la gracia (santificante y específica), del signo externo esencial y de la significación. Se omiten, de modo general, expresiones como *ex opere operato, in fieri, in facto esse, res, res et sacramentum...*

4. En cambio la mayoría de los autores recoge la doctrina tradicional de la doble significación simbólica del matrimonio, aunque aplicándola de modos diversos: para unos, todo matrimonio legítimo es signo de la unión natural -por la Encarnación- de Cristo con la Iglesia, mientras que el matrimonio sacramental además es signo de su unión a la Iglesia por la infusión de la gracia santificante (Liebermann, Nellessen, Binterim); para otros el ser sacramento no añade nada a la significación que ya tiene todo matrimonio legítimo (Pabst, Zeitschrift, Pachmann); otros atribuyen la perfecta significación sólo al matrimonio sacramental (Brenner, Dieringer, Walter, Schulte), o al matrimonio consumado (Phillips).

5. Sólo un grupo de autores reconocen en los pasajes neotestamentarios la suficiente fuerza probatoria de la sacramentalidad matrimonial (Brenner, Nellessen, Oischinger, Binterim, Roskovány). Los demás se dividen entre los que niegan expresamente a Efes. V, 32 su relación con la sacramentalidad, y los que no se preocupan de fundamentarla en él. También algunos autores relacionan el pasaje paulino sólo con la indisolubilidad (Walter, Schulte).

6. La condición de bautizado es considerada generalmente como necesaria para la sacramentalidad del matrimonio. Sin embargo algunos autores no lo mencionan explícitamente. La mayoría habla de la sacramentalidad del matrimonio "cristiano" o "entre cristianos".

7. Son muy escasas las referencias al momento en el que se concede la gracia a los cónyuges, relacionado con la poca



importancia que se otorga a la eficacia *ex opere operato*, que incluso alguno (Oischinger) entiende equivocadamente.

8. Los autores están divididos en lo referente al ministro del matrimonio. La mayoría aboga en favor de que son los mismos contrayentes, pero un pequeño grupo defiende la tesis del sacerdote como ministro (*Zeitschrift*, Dieringer, Brenner). Los primeros centran su argumentación en torno a la naturaleza contractual del matrimonio, mientras que los demás se apoyan en la analogía con los demás sacramentos y en la necesidad de la participación de la Iglesia en su administración. Un solo autor (Brenner) hace hincapié en la significación simbólica para fundamentar la necesidad de la bendición sacerdotal como forma del sacramento. Los partidarios del sacerdote como ministro ponen en duda la sacramentalidad de los matrimonios entre no católicos bautizados, así como de otros matrimonios que no reciben la bendición sacerdotal.

9. Las propiedades esenciales del matrimonio ocupan un lugar central, o por lo menos importante, en las obras de la época:

a) En razón de la introducción del divorcio civil y su aceptación por las iglesias protestantes, dedican mucha extensión al tratamiento de la indisolubilidad. La unidad se da por supuesta, y por eso se le da poca relevancia doctrinal. Algún autor (Pabst) habla de ambas propiedades conjuntamente, como "las dos caras" de la monogamia.

b) A consecuencia de esto, la argumentación va más dirigida a defender la indisolubilidad del matrimonio contra los ataques desde ámbitos extra eclesiales y a fundamentarla en el derecho natural o el derecho divino-positivo expresado en la institución del matrimonio modélico de Adán y Eva.

c) Algunos autores ponen cierto énfasis en el amor en relación con la indisolubilidad, como vínculo de suyo permanente, que debe mediar entre los cónyuges (Oberthür, Socher, Walter, Schulte).

d) A consecuencia de este tipo de argumentación prevalentemente apologética queda menoscabada la significación simbólica como razón primera de la indisolubilidad. Aunque es utilizada por muchos autores, sin embargo, se hace con poca profundidad.

e) Unos autores ponen las propiedades en relación sólo con la sacramentalidad, sin expresa referencia a la significación (Klee, Oischinger, Pachmann).

10. Pocos autores emplean el término *ratum*. Uno de ellos lo reduce a la significación de válido (Brenner); otro



a la de "indisoluble" (Zeitschrift)

11. Un grupo de autores pone en relación la indisolubilidad con la más perfecta significación del matrimonio consumado, pero sólo algunos ponen el máximo grado de significación (y por tanto de indisolubilidad) en relación con el matrimonio **rato y consumado** (Liebermann, Binterim). En general se hace derivar los grados de indisolubilidad de las situaciones de no consumación y consumación, o de la no sacramentalidad por contraste con la sacramentalidad. Así un grupo de autores habla de dos grados de indisolubilidad, mientras que otros hablan de tres grados.

12. Las opiniones están divididas en cuanto a la potestad de la Iglesia sobre el matrimonio. La mayoría reconoce la exclusividad de la potestad de la Iglesia y la fundamenta, sobre todo, en la sacramentalidad del matrimonio; algunos hacen hincapié en su pertenencia al orden natural o al orden moral. Una minoría atribuye al Estado cierto poder, sea subordinado al de la Iglesia (Pabst, Oischinger), sea autónomo sobre algunos impedimentos, legales o civiles (Oberthür, Schenk, Söcher). Algunos mencionan la potestad del Estado restringida a los efectos civiles.

13. La mayoría de los autores admite que el matrimonio puede ser considerado como un contrato. Casi todos defienden la índole natural del contrato, en el sentido de no ser un contrato civil, y su inseparabilidad -para los cristianos- del sacramento, basándose en que la materia del sacramento es el contrato. En cambio no se pone en relación la naturaleza contractual con la significación sacramental.

BIBLIOGRAFIA

- BINTERIM, A.J., *Die vorzüglichsten Denkwürdigkeiten der christlichen Kirche*, VI, Band, S. Müllersche Buchhandlung, Mainz, 1830-1831.
- BINTERIM, A.J., *Über Ehe und Ehescheidung*, J.H.C. Schreiner, Düsseldorf, 1819.
- BRENNER, F., *System der katholischen spekulativen Theologie*, II. Band, Verlag G.J. Manz, Regensburg, 1838.
- BUCHBERGER, M.-HOFFMANN, K., *Lexikon für Theologie und Kirche*, Herder, Freiburg i.B., 1930-1938.
- DIERINGER, F.X., *Lehrbuch der katholischen Dogmatik*, 4. Aufl.,



Verlag F. Kirchheim, Mainz, 1858.

- FLICHE, A.-MARTIN, V., *Historia de la Iglesia*, t. XXIII, Edicep, Valencia, 1975.
- HERGENROTHER, J.-KAULEN, F., *Wetzer und Welte's Kirchenlexikon*, 2. Aufl., Herder, Freiburg i.B., 1882-1903.
- HOCEDEZ, E., *Histoire de la théologie au XIXe siècle*, L'édition universelle, S.A., Bruxelles / Desclée de Brouwer, Paris, 1947-1952.
- HOFER, J.-RAHNER, K., *Lexikon für Theologie und Kirche*, 2. Aufl., Herder, Freiburg i.B., 1957-1965.
- HURTER, H., *Nomenclator literarius theologiae catholicae*, Burt Franklin, New York, 1926.
- JEDIN, H., *Manual de historia de la Iglesia*, t. VII, Herder, Barcelona, 1978.
- KLEE, H., *Die Ehe*, 2. Ausg., F. Kupferberg, Mainz, 1835.
- Katholische Dogmatik*, III. Band, Kirchheim, Schott und Thielmann, Mainz, 1835.
- KNECHT, A., *Handbuch des katholischen Eherechts*, Herder & Co, Freiburg im Breisgau, 1928.
- LIEBERMANN, F.L.B., *Institutiones theologicae*, t. V, ed. 4^a, Kirchheim, Schott und Thielmann, Moguntiae, 1836.
- MUÑOZ GARCIA, J.F., *El matrimonio, misterio y signo. Siglos XVII y XVIII*. Ed. Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, 1982.
- NELLESEN, L.A., *Richtige Ansicht des christlichen Ehevertrags*, 2. Aufl., J.A. Mayer, Aachen, 1821.
- OBERTHUR, F., *Idea biblica Ecclesiae Dei*, vol. III, ed. 2^a, Solisbaci, 1828.
- OISCHINGER, J.N.P., *Die christliche Ehe*, Verlag Hurter'sche Buchhandlung, Schaffhausen, 1852.
- PABST, J.H., *Zur Theorie der Ehe*, en *Zeitschrift für Philosophie und katholische Theologie*, Bonn, 9 (1834), 12 (1834), 14 (1835), 15 (1835).
- PACHMANN, T., *Lehrbuch des Kirchenrechtes*, II. Band, 3. Aufl., W. Braumüller, Wien, 1865.
- PHILLIPS, G., *Lehrbuch des Kirchenrechtes*, 2. Abtheilung, Verlag G.J. Manz, Regensburg, 1862.



PLOCHL, W.M., *Geschichte des Kirchenrechtes*, Band IV, Verlag Herold, Wien/München, 1966.

RINCON, R., *El matrimonio, misterio y signo. Siglos IX al XIII*, Ed. Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, 1971.

ROSKOVANY, A. de, *De matrimonio in Ecclesia catholica*, Carolus Kollmann, Augustae Vindel, 1837-1840.

Matrimonium in Ecclesia catholica, Typis Athenaei, Pestini, 1870-1871.

SALDON, E., *El matrimonio, misterio y signo. Del siglo I a San Agustín*, Ed. Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, 1971.

SCHENKL, M. de, *Institutiones Juris Ecclesiastici*, ed. 11ª, G.J. Manz, Ratisbonae, 1853.

SCHULTE, J.F., *Die Geschichte der Quellen und Literatur des canonischen Rechts von Gratian bis auf die Gegenwart*, III. Band, Akademische Druck und Verlagsanstalt, Graz, 1956 (reimpresión de la edición de Verlag F. Enke, Stuttgart, 1875).

Das katholische Kirchenrecht, 2. Teil, Ferber'sche Universitäts-Buchhandlung, Giessen, 1856.

Handbuch des katholischen Eherechts, Verlag der Ferber'schen Universitätsbuchhandlung, Giessen, 1855.

Lehrbuch des katholischen Kirchenrechts, Ferber'sche Universitäts-Buchhandlung, Giessen, 1863.

TEJERO, E., *El matrimonio, misterio y signo. Siglos XIV al XVII*, Ed. Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, 1971.

WALTER, F., *Manual del Derecho Eclesiástico Universal*, Viuda e Hijos de A. Calleja, Madrid/Calleja, Ojea y compañía, Lima, 1844.

WERNER, K., *Geschichte der katholischen Theologie*, Johnson Reprint Corporation, New York / Georg Olms Verlagsbuchhandlung, Hildesheim, 1966 (reimpresión de la edición München, 1866).

Además, hemos tenido en cuenta las siguientes obras y revistas:

BERG, G.D., *Über das Eheband*, Theissingsche Buchhandlung, Münster, 1829.



- BRUNNQUELL, P., **Beweise für die Unauflösbarkeit des Ehebandes**, Augsburg, 1810.
- DUX, J.M., **Principia catholica circa christianorum matrimonia**, Typis J.S. Richter, Wirceburgi, 1839.
- EBERHARD, E., **Die Ehe der alleinseligmachenden Kirche**, 2. Ausg., München, 1841.
- JAGER, F.A., **Untersuchung der Frage ob die Ehescheidung nach Lehre der Schrift und der Kirche ältesten Geschichte erlaubt sey oder nicht?**, Langbein und Klüger, Arnstadt und Rudolstadt, 1804.
- Unzertrennbarkeit des ehelichen Bandes**, Langbein und Klüger, Arnstadt und Rudolstadt, 1805.
- JORG, J.C.G.-TSCHIRNER, H.G., **Die Ehe aus dem Gesichtspunkte der Natur, der Moral und der Kirche**, Baumgärtnersche Buchhandlung, Leipzig, 1819.
- LIEBETRUT, F., **Die Ehe nach ihrer Idee**, F. Dümmler, Berlin, 1834.
- MOY, E. von, **Von der Ehe und der Stellung der katholischen Kirche in Deutschland rücksichtlich dieses Punktes ihrer Disciplin**, P. Krüll, Landshut, 1830.
- POPP, F., **Über Ehescheidung**, Seidelische Kunstund Buchhandlung, Amberg und Sulzbach, 1800.
- RIEGLER, G., **Unauflöslichkeit des Ehebandes**, Verlag J.G.W. Schmidt, Bamberg, 1845.
- RIES, D.C., **Exegetische Beweise**, S. Müller'sche Buchhandlung, Mainz, 1821.
- Privat-Gedaken über die Praxis der katholischen kirche das eheliche Band nicht aufzulösen**, Goebhardt'sche Buchhandlung, Bamberg und Würzburg, 1817.
- SCHLEGEL, J.K.F., **Über Ehescheidung**, Gebrüder Hahn, Hannover, 1809.
- SCHOTT, A.L., **Einleitung in das Eherecht**, 2. Aufl., Felsseckersche Buchhandlung, Nürnberg, 1802.
- SOCHER, J., **Über die Ehescheidung in katholischen Staaten**, P. Krüll, Landshut, 1810.
- WAIBEL, A.A., **Dogmatik der Religion Jesu Christi**, J. Giel, München, 1829.



Revistas:

Tübinger theologische Quartalschrift, H. Laupp, Tübingen,
1819 ss.

Zeitschrift für Philosophie und katholische Theologie, A. Marcus,
Bonn, 1832-1852.